



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Mafamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 27 de mayo de 1992

Número 99

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 162/974-2-3-4, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL ESTADO DEL PUEBLA, DENOMINADO SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE OCEJOS, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

R E S U L T A D O .

PRIMERO.- QUE POR OFICIO NUMERO 4306 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1988, EL DIRECTOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO RELATIVO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION FORMULADA CON MOTIVO DE LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, ANEXADO ENTRE OTRAS COSAS LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE MARZO DE 1988, ASI COMO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE MARZO DE ESE MISMO AÑO, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE 8 EJIDATARIOS Y SUCESSIONES QUE SE CITAN EN LA REFERIDA ACTA DE ASAMBLEA, EN VIRTUD DE EXISTIR LA PRESUNCION DE QUE HAN INCURRIDO EN LAS CAUSALES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO EN CUANTO A LA SOLICITUD FORMULADA Y MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1988, INICIO EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONES EN CONTRA DE LOS CITADOS 8 EJIDATARIOS, POR EXISTIR LA PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ORDENANDO SE NOTIFICAN A LOS INTERVINIENTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y MIEMBROS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE CONFORMEN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESARROLLO.

TERCERO.- QUE EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1988, SE VERIFICO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; EMPERO, POR ACUERDO DEL 23 DE FEBRERO DE 1989, SE DIJO SIN EFECTOS, EN RAZON DE QUE SE LLEVO A CABO SIN QUE HUBIERA ESTADO DEBIDAMENTE INSTRUIDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, POR LO QUE SE ORDENÓ SU REPOSICION, ACTUACIONES ESTAS QUE SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE 162/974-3, SEGUN ACUERDO DEL 22 DE MAYO DE 1989.

CUARTO.- QUE POR OFICIO NUMERO 8608 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1988, EL DIRECTOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO RELATIVO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO FORMULADA EN EL EJIDO DEL PUEBLA DE QUE SE TRATA, ANEXADO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1988, ASI COMO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE Y AÑO CIVIL, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO EN CONTRA DE 31 EJIDATARIOS, ASI COMO EL RECONOCIMIENTO A FAVOR DEL MISMO NUMERO DE SUJETOS, POR EL CUAL AUSE ELLOS DEPENDI-

DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 85 FRACCION I, ASI COMO EL ARTICULO 72 FRACCION III RESPECTIVAMENTE AMBOS DE LA LEY DE LA MATERIA, DE IGUAL NATURIA LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ELLOS INCURRIDO EN LAS CAUSALES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA; POR CONSIGUIENTE CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 1989, SE INSTAURÓ EL EXPEDIENTE 162/974-3, Y SE ACORDÓ SEGUIRSE EL JUICIO PRIVATIVO EN CONTRA DE LAS PERSONAS SEÑALADAS POR LA ASAMBLEA A LA CUAL NOS REMITIMOS, SIN QUE SE HAYA REALIZADO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS QUE ESTABLECE LA LEY.

QUINTO.- QUE CON FECHA 22 DE MAYO DE 1988, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DICHO EL ACUERDO DE ACUMULACION DE ACTUACIONES DE LAS QUE SE REGISTRARON CON EL NUMERO 162/974-2 CON LAS REGISTRADAS BAJO EL DIVERSO NUMERO 162/974-3, DETERMINANDOSE ENTRE OTRAS COSAS NULIFICAR TODAS LAS ACTUACIONES DEL CITADO EN PRIER TERMINO Y ASIMISMO, SE ORDENÓ LA CONTINUACION DEL MARCADO BAJO EL NUMERO 162/974-3. TODO ELLO EN RAZON DE QUE LA SOLICITUD INICIAL QUE SE REGISTRO CON EL NUMERO 162/974-2, SE REFIERE A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE 8 EJIDATARIOS, MIERA QUE FUE RATIFICADA EN LA DIVERSA 162/974-3.

SEXTO.- QUE MEDIANTE ACUERDO DICTADO CON FECHA 22 DE MAYO DE 1989, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CON BASE EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, INICIO EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS DE QUIENES SE ESPECIALIZAN EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1988.

SEPTIMO.- QUE POR ACUERDO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1989, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ORDENÓ LA PRACTICA DE UNA INSPECCION OCULAR EN LOS TERRENOS CORRESPONDIENTES A LOS 18 EJIDATARIOS CONFIRMADOS EN SUS DERECHOS Y A LOS 31 NUEVOS ADJUDICATARIOS PROPUESTOS POR LA ASAMBLEA A QUE NOS REFERIMOS EN EL RESULTADO ANTERIOR, ASI COMO TAMBIEN SOBRE LOS TERRENOS RELATIVOS A LOS DERECHOS QUE SEGUN SE SEÑALA HAN SIDO TRACCIONADOS Y ENAJENADOS POR LOS 13 EJIDATARIOS QUE SE MENCIONAN EN LA SUSCITA ASAMBLEA.

OCTAVO.- QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO 0348, DE FECHA 9 DE ENERO DE 1990, EL C. DELICADO AGRARIO, REMITIO A ESTA DEPENDENCIA EL ACUERDO FIRMADO POR DICHO FUNCIONARIO EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE EN TAL ACUERDO SE MENCIONAN POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY AGRARIA, ACOMPAÑADO A SU CITADO ACUERDO LAS PRUEBAS EN QUE FUNDA SU DECISION CONSISTENTE EN LAS INSPECCIONES OCULARES REALIZADAS POR PERSONAL A SU CARGO EN LAS TERRENS SUJETALES QUE CADA EJIDATARIO POSSEDE O POSELA CON ESE CARACTER, ASI COMO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1989, QUE CONCIERNE A LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES OCULARES PRACTICADAS, MIERA QUE CONTIENEN MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE DE LOS TERRENOS QUE INDIVIDUALMENTE POSSEYERON LOS EJIDATARIOS DE QUIENES SE SOLICITA SU PRIVACION, ASAMBLEA QUE AL CONOCER DE TALES INSPECCIONES SOLICITO TAMBIEN LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS INFRACTORES DE LA LEY.

SUMARIO :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Pedro Xalostoc, municipio de Ecatepec de Morcós, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Tequisistlán, municipio de Tezoyuca, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Pedro del Rosal, municipio de Atlacomulco, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Miguel Chiconcuac municipio de San Miguel Chiconcuac, Méx.

(Viene de la primera página)

NOVENO.- QUE POR ACUERDO DICTADO CON FECHA 29 DE FEBRERO DE 1990, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ORDEO LA ACUMULACION DE LOS JUICIOS PRIVATIVOS Y DEMAS ACCIONES DE SAN PEDRO XALOSTOC, FUNDADAS EN LOS NUMEROS 162/974-2-162/974-3, AL SIMILAR 162/974-3, EN RAZON DE QUE TODAS LAS ACCIONES EJERCITADAS TAMBIEN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CUYO POR EL DELICADO AGRARIO TIENEN EL MISMO EFECTO, DE SEGUIR JUICIO PRIVATIVO EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE HAN INFRINGIDO LA LEY Y ASIMISMO EN TAL ACUERDO SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO DE ACUMULACION DE ACCIONES DE LOS EXPEDIENTES 162/974-2 Y 162/974-3 QUE SE DICTO CON FECHA 22 DE MAYO DE 1989.

DECIMO.- QUE TENIENDO A LA VISTA LA DOCUMENTACION RELATIVA POR EL DELEGADO AGRARIO Y QUE HECHOS MENCION EN EL RESULTADO OCTAVO, ESTA COMISION AGRARIA, DE CONCORDANCIA CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA, INICIO EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCEDESORICOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PRIVATIVA POR LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTICULO 85, Y SE ORDENO NOTIFICACION A LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CITADO CON ADELANTE.

DECIMO PRIMERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE, RECABO DE LAS CONSTANCIAS REFERENCIVAS; HABIENDO LEVANTADO ACTA DE DESAVENENCIA EN CUALDA A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCONTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CONCORDAN ACERCADAS EN ADELANTE.

DECIMO SEGUNDO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA REALIZACION DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INDEBERADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA DE ALGUNOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, Y LA RECEPCION DE LOS MEDICOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN; POR LO QUE ENCONTRANDOSE RESOLUTAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL RESULTADO CULTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUJETADO TAMBIEN A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COLOCAR Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES 7 Y 11 Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPECTAN LAS FACULTADES INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCEDESORICOS, HA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCIONES III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE LAS INSPECCIONES OCULARES REALIZADAS POR PERSONAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MISMAS QUE CONTIENEN MEDIDAS, COORDINANCIA Y SUPERFICIE TOTAL DE LOS TERRENOS QUE INDIVIDUALMENTE POSEYERON LOS EJIDATARIOS SOMETIDOS A JUICIO, ASI COMO TAMBIEN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1989, LA QUE CONOCIO DE LOS RESULTADOS DE LAS CITADAS INSPECCIONES OCULARES, QUIEN APROBO LA SOLICITUD PARA QUE SE LE SIGUIERA JUICIO PRIVATIVO A LOS EJIDATARIOS INFRACTORES, DE IGUAL MANERA LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y EN LA QUE COMPARECIO ROBERTO SANCHEZ HUERTA, SOLO RATIFICANDO SU ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS PRESENTADO EN 2 DE MAYO DE 1990, Y MEDIANTE EL CUAL OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL CROQUIS EN EL QUE CONSTA LA FORMA EN QUE QUEDO FRACCIONADA LA SUPERFICIE EJIDAL DE LA QUE GOZABA EL OPERENTE EN SU CARACTER DE EJIDATARIO; 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL ACUERDO CELEBRADO, POR EL OPERENTE, EN SU CARACTER DE POSEEDOR DE UN SOLAR URBANO DE SAN PEDRO XALOSTOC, ANTE EL COMISARIADO EJIDAL, PARA QUE SE INICIEN LOS TRABAJOS DE RATIFICACION Y TRAZADO DE LAS CALLES DEL QUE, SEGUN SE INDICA EN DICHO DOCUMENTO EL OPERENTE ES POSEEDOR; 3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL ACUERDO FIRMADO UNICAMENTE POR EL OPERENTE CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1978, EN EL QUE SE DICE, QUE CEDE UN LOTE COMO PAGO POR LOS TRABAJOS TECNICOS DE LOTIFICACION; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA E INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1979, MEDIANTE EL CUAL SE LE ASIGNA AL OPERENTE EL SOLAR URBANO NUMERO 3 DE LA MANZANA 4 DE LA ZONA URBANA EJIDAL DE SAN PEDRO XALOSTOC; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA EN COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO NUMERO 187819 DE FECHA 19 DE JULIO DE 1978, DEL SUBDIRECTOR DE EXPROPIACIONES DE LA S.R.A. A LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, MEDIANTE EL CUAL SE LE INFORMA QUE SE HA INICIADO EL TRAMITE DE LA EXPROPIACION DE UNA SUPERFICIE DE 220-00-00 HAS., DEL EJIDO DE SAN PEDRO XALOSTOC; 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA EN COPIA FOTOSTATICA DEL ACUERDO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1978, EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORET AL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE EL CUAL SE LE INFORMA QUE EN VIRTUD DE EXISTIR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN UNA SUPERFICIE DE 220 HECTAREAS EN EL EJIDO QUE NOS OCUPA, SE TRAMITA LA EXPROPIACION DE LA CITADA SUPERFICIE; 7.- LA DOCUMENTAL PUBLICA EN COPIA FOTOSTATICA, DEL OFICIO NUMERO 189285, DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1978, DEL DIRECTOR GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS AL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE LE PIDE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LA SOLICITUD PARA LA EXPROPIACION DE UNA SUPERFICIE DE 220 HECTAREAS DE SAN PEDRO XALOSTOC; 8.- LA DOCUMENTAL PUBLICA EN COPIA FOTOSTATICA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1978, EN EL QUE APARECIO PUBLICADA LA SOLICITUD DE EXPROPIACION A QUE NOS REFERIMOS CON ANTERIORIDAD; 9.- LA DOCUMENTAL PUBLICA EN COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO NUMERO 189287 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1978, DEL DIRECTOR GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS A ESTA INSTITUCION AGRARIA, PARA EL EFECTO DE QUE SE EMITIERA OPINION RESPECTO DE LA EXPROPIACION DE 220 HECTAREAS DEL EJIDO QUE NOS OCUPA; 10.- LA DOCUMENTAL PUBLICA EN COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO NUMERO 2279 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1978, DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ESTA INSTITUCION AGRARIA AL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, ADJUNTO AL CUAL SE REMITE LA OPINION SOLICITADA EN EL OFICIO 189287; 11.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE LA OPINION EMITIDA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN FECHA 15 DE AGOSTO DE 1978, EN RELACION CON LA SOLICITUD DE EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES DE SAN PEDRO XALOSTOC; 12.- LA DOCUMENTAL PUBLICA EN COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO NUMERO 189289 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1978, DEL DIRECTOR GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLIQUE LA SOLICITUD DE EXPROPIACION DE TERRENO EJIDALES DEL EJIDO DE XALOSTOC EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO; 13.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE LA PUBLICACION DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1978.

QUE TAMBIEN ADRIANO SANCHEZ HUERTA, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RATIFICANDO SU ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS PRESENTADO CON FECHA 2 DE MAYO DE 1990, Y EN EL QUE OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL CROQUIS EN EL QUE CONSTA LA FORMA EN

QUE QUEDO FRACCIONADA LA SUPERFICIE EJIDAL DE QUE GOZABA EL OFERENTE EN SU CARACTER DE EJIDATARIO DE SAN PEDRO XALOSTOC; 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE ADJUDICACION DE SOLAR URBANO EXPEDIDO EL 16 DE MARZO DE 1977, POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL A FAVOR DE MARIA ISABEL TOVAR CRUZ Y EN EL QUE SE MENCIONA QUE DICHO LOTE ASIGNADO ES UNO DE LOS QUE POR DERECHO LE CORRESPONDEN AL OFERENTE, EN SU CARACTER DE EJIDATARIO PUESTO QUE SU PARCELA QUEDO INCLUIDA EN LA LOTIFICACION MENCIONADA; 3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL RECIBO QUE LE FUE EXPEDIDO AL OFERENTE DE FECHA 16 DE MAYO DE 1979; 4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL ACUERDO QUE TUVO EL OFERENTE CON UN REPRESENTANTE DEL INGENIERO ASIGNADO A LA ZONA URBANA EJIDAL, Y MEDIANTE EL CUAL CEDE COMO HAGO LOS DERECHOS DE LOS LOTES NUMEROS 3,4,5 DE LA MANZANA 10).

POR SU PARTE TRINIDAD SANCHEZ HUERTA, QUIEN TAMBIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL CROQUIS EN EL QUE CONSTA LA FORMA EN QUE QUEDO FRACCIONADA LA SUPERFICIE EJIDAL QUE EL OFERENTE VIÑO GOZANDO EN SU CARACTER DE EJIDATARIO DE SAN PEDRO XALOSTOC; 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL CONVENIO CELEBRADO POR EL OFERENTE; PARA EL EFECTO DE QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS DE LOTIFICACION Y TRAZADO DE LAS CALLES DENTRO DE SU PARCELA; 3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL RECIBO EXPEDIDO POR EL OFERENTE EN DONDE SE INDICA QUE RECIBIO 46 CONSTANCIAS Y EL CROQUIS DEL SOLAR URBANO QUE TIENE EN POSESION CON LOTIFICACION; 4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE ADJUDICACION DE SOLAR URBANO EXPEDIDA POR EL OFERENTE CON FECHA 12 DE MAYO DE 1979, A FAVOR DE ANGEL SANCHEZ VALDEZ Y EN EL QUE SE INDICA QUE EL LOTE QUE LE FUE ENTREGADO A ESTA PERSONA ES UNO DE LOS QUE POR DERECHO LE CORRESPONDEN AL OFERENTE, QUIEN CEDE SUS DERECHOS AL NOMBRADO ANGEL SANCHEZ,

QUE DE IGUAL MANERA COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS FIDEL ARENAS SANCHEZ, QUIEN SE CONCRETO UNICAMENTE A FORMULAR ALEGATOS Y EN LOS QUE EN SINTESIS MANIFESTO QUE EN RAZON DE QUE CONSTANTEMENTE LE ERA INVADIDA SU PARCELA, TUVO QUE CEDER PARTE DE LA MISMA PARA LA POZA SEPTICA DE LA COLONIA EL MIRADOR Y TAMBIEN A ALGUNAS OTRAS GENTES QUE SE LE ACERCARON A SOLICITARLE, PERO QUE LA MAYOR PARTE DE SU PARCELA SE ENCUENTRA TRABAJADA Y SEMBRADA DE FRIJOL Y SOLICITANDO QUE EN CASO DE SER PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS SE RECONOZCA A ALGUNO DE SUS HIJOS MISMOS QUE EN ESE ACTO PRESENTO.

QUE EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE TUVO VENECIATIENVO EL 11 DE JULIO DE 1990, COMPARECIO OFRECIENDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS MARIA LUISA RIVERO LOPEZ, 1.- LA TESTIMONIAL; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO CON FECHA 27 DE AGOSTO DE 1985, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA OFERENTE OBTUVO DERECHOS AGRARIOS CAUSANDO BAJA MARIA DE LOS SANTOS LOPEZ ALVA; 3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

QUE TAMBIEN EN LA MISMA FECHA SEÑALADA CON ANTELACION COMPARECIO MARIA REYES ARENAS, QUIEN OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA TESTIMONIAL; 2.- LA PRESUNCIONAL; 3.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA LEVANTADA POR PERSONA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EL 24 DE OCTUBRE DE 1989,

QUE CON FECHA 12 DE JULIO DE 1990, FECHA EN QUE SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO ALFREDO ALARCON JURADO HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE CONTIENEN EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE DICHA OILIGENCIA Y EN LA QUE EN SINTESIS CONFIESA QUE EN EFECTO, QUE COMO SUFRIA ROBOS DE COSECHA Y FRECUENTES INVACIONES EN LA SUPERFICIE EJIDAL QUE POSEEA, LA ASAMBLEA LE AUTORIZO PARA QUE CEDIERA PARTE DE LA MISMA A SUS FAMILIARES, PERO QUE TODAVIA QUEDA COMO UNA HECTAREA Y MEDIA DE TERRENO DE LABOR POR LO TANTO SOLICITA QUE EN CASO DADO DE QUE SE LE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SE LE RECONOZCAN O SE LES TRANSMITAN A SU SEGUNDO SUCESOR EN RAZON DE QUE AL QUE TIENE INSCRITO EN PRIMER TERMINO YA FALLECIO.

QUE EN 13 DE JULIO DE 1990, COMPARECIO BERNABE SANCHEZ BADILO, OFRECIENDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE VECDAD EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO XALOSTOC, CON FECHA 23 DE ABRIL DE 1990; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA PRESUNCIONAL.

QUE EN LA FECHA ANTES INDICADA TAMBIEN COMPARECIO DOMINGO SANCHEZ FLORES, QUIEN POR SU PARTE OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE VECDAD EXPEDIDA POR EL PRIMER DELEGADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO XALOSTOC, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1990; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

QUE EN 18 DE JULIO DE 1990, COMPARECIO MELITON FRAGOSO RAMOS RATIFICANDO SU ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, PRESENTADO EN LA OFICINA DE PARTES DE ESTA INSTITUCION AGRARIA EL 18 DE JULIO DE 1990, Y MEDIANTE EL CUAL

OFRECE COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1979, MEDIANTE EL CUAL SE HACE CONSTAR QUE EN EL FOBLANO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 573301 AURELIO FRAGOSO HERNANDEZ Y COMO SUCESOSES REGISTRADOS MELITON Y ROBERTO AMBOS DE APELLIDOS FRAGOSO EN EL ORDEN ANTES ESPECIFICADO; 2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y EN VIA DE ALEGATOS EN SU CITADO ESCRITO ARGUMENTA QUE COMO LO DEMUESTRA CON LA DOCUMENTAL ENUNCIADA EN EL PUNTO NUMERO UNO EL COMARECIENTE SOLO LOHACE EN SU CALIDAD DE SUCESOR PREFERENTE Y QUE EL, NUNCA HA HECHO PERSONALMENTE LA VENTA O FRACCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DOTATORIA, SINO QUE SOLO HA FERMADO COMO TESTIGO.

QUE TAMBIEN EN LA CITADA FECHA COMPARECIO DOMESTICO LOPEZ CASTRO, QUIEN EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SOLO SE CONCRETO A MANIFESTAR QUE CEDIO A LA ZONA URBANA UNA PEQUERA PARTE DE SU PARCELA Y QUE TAMBIEN LE DIO UN PEDACITO DE TRES MIL METROS A SUS HERMANOS PARA QUE ELLOS HICIERAN SU CASITA PERO QUE AUN TIENE EN POSESION UNA SUPERFICIE DE UNA HECTAREA Y MEDIA Y PARA DEMOSTRAR SU ACEVERACION OFRECIO UNA CONSTANCIA EXPEDIDA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1979 POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, QUIEN HACE CONSTAR QUE EL OFERENTE ES POSSESOR DE LA SUPERFICIE EJIDAL CUYAS MEDIDAS Y CULINDANCIAS SE ESPECIFICAN EN DICHO DOCUMENTO.

ASIMISMO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1990, TAMBIEN COMPARECIO ROMAN OLIVARES CARRILLO, RATIFICANDO SU ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS PRESENTADO EN LA OFICINA DE PARTES DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA EN FECHA 18 DE JULIO DE 1990, QUE MEDIANTE EL CUAL OFRECE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA EN COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1738462, DEL QUE APARECE COMO TITULAR EL OFERENTE EXPEDIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1976; 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA EN COPIA FOTOSTATICA DE LA LISTA DE SUCESION QUE EL OFERENTE HACE EN SU CARACTER DE EJIDATARIO A FAVOR DE LOS CC. RICARDO OLIVARES GARCIA Y CASMIRO OLIVARES; 3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

QUE TAMBIEN EN LA FECHA ALUDIDA, COMPARECIO PULCHERIO ANDONAEQUI CEDILLO, RATIFICANDO TAMBIEN SU ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS PRESENTADO EL 18 DE JULIO DE 1990, MEDIANTE EL CUAL OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA EN COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 573329, EXPEDIDO A FAVOR DE ROMAN ANDONAEQUI, QUIEN INSCRIBIO COMO SUCESOSES A PULCHERIO ANDONAEQUI Y MIGUEL ANDONAEQUI; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA EN COPIA FOTOSTATICA EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, EN LA QUE SE INDICA QUE RAMON ANDONAEQUI CAUSA BAJA POR FALLECIMIENTO Y A SU VEZ EL OFERENTE ALTA COMO NUEVO TITULAR; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA ORIGINAL DE EL ACTA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE INSTAURADO CON MOTIVO DEL CONFLICTO POSESIONARIO, REGISTRADO POR EL NUMERO 610/574 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1977; 4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

QUE DE IGUAL FORMA EL 18 DE JULIO DE 1990, COMPARECIO ISMAEL SILVA MONTES DE OCA, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS QUE ENUNCIÓ EN SU ESCRITO DE FECHA 18 DE JULIO DE 1990, Y QUE SON LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA EN COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO NUMERO 765379 DE FECHA 8 DE JULIO DE 1976, DEL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS AL DELEGADO AGRARIO, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE POR FALLECIMIENTO DEL EJIDATARIO ISMAEL SILVA SE TRANSMITEN SUS DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DEL OFERENTE; 2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

QUE EN 25 DE SEPTIEMBRE DE 1990, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS HILDA SANCHEZ VARELA, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA TESTIMONIAL; 2.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES; 3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. POR SU PARTE LAS AUTORIDADES EJIDALES PARA ROBUSTECER EL DICHO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, OFRECIERON COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE HILDA SANCHEZ VARELA; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR UN COMISIONADO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MISMA QUE OBRAN EN AUTOS; 4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

QUE EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1990, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PETRA SANCHEZ FERNANDEZ, QUIEN SOLO SE CONCRETO A MANIFESTAR QUE EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y OTRA PERSONA FUERON QUIENES LOTIFICARON SU PARCELA Y QUE DE LOS LOTES QUE SALIERON CON MOTIVO DE LA DIVISION DE SU PARCELA, SE LOS ADJUDICARON A SUS HIJOS. POR OTRA PARTE LAS AUTORIDADES EJIDALES DE SAN PEDRO XALOSTOC OFRECIERON PARA ROBUSTECER EL DICHO DE LA ASAMBLEA 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE LA NUMERADA PETRA SANCHEZ FERNANDEZ; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, 4.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y 5.- LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS INVESTIGACIONES GENERALES DE USUFRUCTO PARCELARIO LLEVADAS A CABO EN EL EJIDO DE QUE SE TRATA.

QUE EN 27 DE SEPTIEMBRE DE 1990, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DEBEROS HABIERO AGENAS SANCHEZ, QUIEN POR ESCRITO PRESENTADO EN ESA MISMA FECHA MANIFIESTA ASESERAR Y OFERTAR LAS PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL EN COPIA FOTOSTATICA DEL COMPROBADO CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1977, ANDE PEDRO BLANCA AVILA Y EULALIO BLANCA AVILA, EL PROPIETARIO DE LOS NOMBRADOS EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL RESANTE EN SU CARACTER DE EJIDATARIO DE DICHO NUCLEO DE POBLACION QUIEN ACEPTA SE LE CONSIDERE SU PARCELA; 2.- LA COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO NUMERO 4302 DE FECHA 10 DE JULIO DE 1978, DEL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS Y CONTROVERSIAS DE LA DELEGACION DEL ESTADO AL ESTADO AL DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE SUSPENDA LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ESTAN LEVANTANDO EN CABO EN EL EJIDO DE SAN PEDRO XALOSTOC EN FORMA ANARQUICA; 3.- LA DOCUMENTAL EN COPIA CONSISTENTE EN LA FOMULARIA DE LA PROMOCION PRESENTADA POR LOS INTERESTADOS DEL COMISARIADO EJIDAL DEL PUEBLO QUE NOS OPORTA, AL SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PARA EL EFECTO DE QUE SE LES OTORQUE ASISTENCIA PARA EXPLICAR LOS PROBLEMAS QUE VENEN EN COMENTARIO; 4.- LA DOCUMENTAL ENTADA EN COPIA FOTOSTATICA DE LA PROMOCION PRESENTADA POR MELTICH FRANCISCO RAMOS, SAHMO ARENAS SANCHEZ Y CARLOS, AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE MEXICO; 5.- LA COPIA DEL TELEGRAMA DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1979, DEL LIC. CARLOS DAVID VELA AL OPERANTE DEL EJIDO EN CUAL SE LE HACE SABER QUE POR INTERVENCION DEL SECRETARIO PARTICULAR DE MEXICO DE FECHA 2 DEL ACTUAL, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA FUE ENVIADO PARA SU ESTUDIO Y APLICACION A LA DEFENSIVA DE LA RUFOSA AGRARIA; 6.- COPIA DEL MEMORANDUM DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1979, DEL SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL DIRECTOR GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS; 7.- COPIA DEL MEMORANDUM DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1979, DEL SECRETARIO PARTICULAR AL DIRECTOR AGRARIO EN EL ESTADO; 8.- COPIA DEL MEMORANDUM DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1979, DEL SECRETARIO PARTICULAR DE LA S.R.A. AL DIRECTOR GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS; 9.- COPIA DEL OFICIO NUMERO DE FECHA 2 DE ENERO DE 1980, AL COMANDANTE DE INVESTIGACION DE LA S.R.A.; 10.- COPIA DEL OFICIO NUMERO 678 DEL CORONEL MOISES TRUJILLO AL COMISARIADO EJIDAL DE XALOSTOC; 11.- COPIA DE LA PROMOCION SUJETA POR VARIAS PERSONAS EJIDATARIAS DE XALOSTOC, AL SECRETARIO DE GOBERNACION; 12.- COPIA DEL MEMORANDUM NUMERO 7109 DE FECHA 15 DE MAYO DE 1980 DEL SECRETARIO PARTICULAR AL DIRECTOR AGRARIO EN EL ESTADO; 13.- COPIA DEL OFICIO NUMERO 039561 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1981, DEL SUBSECRETARIO DE LA S.R.A. AL DIRECTOR AGRARIO; 14.- COPIA DE LA PROMOCION DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1982 DEL COMISARIADO EJIDAL AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE MEXICO DE MORELOS; 15.- ORIGINAL DE LA CAUSA PENAL NUMERO 549/81 ORIGINADA DE LA DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE JOSE ARENAS SANCHEZ Y PEDRO BLANCA AVILA RADICADAS EN EL JUICADO PRIMARIO DE LO PENAL DE TLATEMPALTA POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y ABUSOS DEL OPERANTE; POR SU PARTE EN LA MISMA FECHA EN QUE ANDE TAMBIEN COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES QUIERAS PARA ROBUSTECER EL DICTAMEN DE LA ASAMBLEA OPERACION LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA CLASIFICACION A CARGO DE SABERO AGENAS SANCHEZ; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA PRESUNSIONAL; 4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 5.- LA INSPECCION OCULAR REALIZADA POR PERSONAL DE LA SECRETARIA DE LA AGRICULTURA MODERNA QUE CEBA EN ACTOS.

UNA VEZ QUE HAN SIDO ENUNCIADAS LAS PRUEBAS APORTADAS COMO POR LOS EJIDATARIOS SOMETIDOS A JUICIO, COMO LAS APORTADAS TAMBIEN POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DE SAN PEDRO XALOSTOC, ES PROCEDENTE ADENTRARNOS A SU ESTUDIO VALORATIVO.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIE RA ROBERTO SANCHEZ HUERTA, EN SU ESCRITO DE FECHA 2 DE MAYO DE 1990, Y EN SU CARACTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 573277 Y QUE ENUNCIAMOS CON ANTELACION, VEMOS QUE RESULTA INNECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS, TODA VEZ, QUE EN EL ESCRITO EN EL QUE OFRECE SUS PRUEBAS, CONFIESE QUE: "SE LLEVO A CABO EL FRACCIONAMIENTO Y VENTA DE MI PARCELA, POR LO QUE AL RESPECTO DEBE DECIR QUE FUE CON AUTORIZACION DEL PROPIO COMISARIADO EJIDAL". POR LO TANTO, Y COMO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY AGRARIA, "LOS HECHOS MENCIONADOS DE LAS PARTES, ASEVERADOS EN LA DEMANDA, EN LA CONTESTACION O EN CUALQUIER OTRO ACTO DEL JUICIO, HARAN PRUEBA PLENA EN CONTRA DE QUIEN LOS ASEVERE, SIN NECESIDAD DE PRUEBAS COMO PRUEBA". CONSECUENTEMENTE, EL NOMBRADO EJIDATARIO EN LUGAR DE DESVIETUAR LA PRESUNSION DE QUE HA FRACCIONADO SU PARCELA, AL CONTRARIO, CON SU MANIFESTACION ANTES TRANSCRITA, SE ROBUSTECE DICHA PRESUNSION, Y POR LO TANTO, COMO RESULTA ESTUDIAR LAS RESTANTES PRUEBAS, PUESTO QUE CON LA CONFESSION DEL CITADO EJIDATARIO EN SU ESCRITO ALUDDIDO, CON LA INSPECCION OCULAR DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1989, HA QUEDADO DEBIDAMENTE COMPROBADO QUE INCURRIO EN LA CAUSAL PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTICULO 85 FRACCION V DE LA LEY AGRARIA, AL HABER PERMITIDO Y TOLERADO LA VENTA TOTAL DE LA SUPERFICIE DE USO COMUN DE LA QUE INDIVIDUALMENTE VENIA GOZANDO, EN CONSECUENCIA DE QUE EN DICHA SUPERFICIE SE IRA A CREAR LA ZONA URBANA DEL EJIDO DE XALOSTOC.

POR LO QUE RESPECTA AL EJIDATARIO AURELIO SANCHEZ HUERTA, CON CERTIFICADO NUMERO 573319, QUIEN TAMBIEN EN SU ESCRITO DE FECHA 2 DE MAYO DE

1990, CONFIESE QUE EL FRACCIONAMIENTO Y VENTA DE SU PARCELA FUE CON LA AUTORIZACION DEL COMISARIADO EJIDAL. POR LO TANTO, DE IGUAL FORMA QUE EL ANTERIOR CASO, Y EN ATENCION AL ARTICULO 200 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, LOS HECHOS MANIFESTADOS POR LAS PARTES, HACEN PRUEBA PLENA, EN CONSECUENCIA, POR HABER TOLERADO LA VENTA DE LA SUPERFICIE DE USO COMUN DE LA QUE VENIA GOZANDO EN SU CARACTER DE TITULAR DEL EJIDO. DE SU PRIVACION EN ATENCION DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 85 FRACCION V, DE LA LEY DE LA MATERIA, RESULTANDO INNECESARIO ADENTRARNOS AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS QUE APORTO EN SU ESCRITO ALUDDIDO.

POR OTRA PARTE, RESPECTO DEL EJIDATARIO TRINIDAD SANCHEZ HUERTA, CON CERTIFICADO 1738504, QUIEN AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES EJIDATARIOS, OFRECIO PRUEBAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 2 DE MAYO DE 1990, LAS CUALES QUEDARON ENUNCIADAS CON ANTELACION, ESCRITO ESTE EN EL CUAL CONFIESE QUE: "EL FRACCIONAMIENTO Y VENTA DE MI PARCELA FUE CON LA AUTORIZACION DEL PROPIO COMISARIADO". LUEGO ENTONCES, CON SU MANIFESTACION, A LA QUE SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 200 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, SE COMPROBABA DEFINITIVAMENTE QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTICULO 85 FRACCION V, DE LA LEY DE LA MATERIA, AL HABER PERMITIDO Y TOLERADO LA VENTA DE LA SUPERFICIE EJIDAL DE USO COMUN QUE COMO EJIDATARIO VENIA GOZANDO.

RESPECTO DEL CASO DEL EJIDATARIO FIDEL ARENAS SANCHEZ, A QUIEN SE LE EXHIBIO EL CERTIFICADO NUMERO 573333, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE LEY, LA QUE TUVO LUGAR EL 10 DE JULIO DE 1990, Y EN LA QUE SE CONCRETO UNICAMENTE A MANIFESTAR: "QUE EN RAZON DE QUE CONSTANTEMENTE LE ERA INVADIDA SU PARCELA, TUVO QUE CEDER PARTE DE LA MISMA PARA POSA SEPTICA DE LA COLONIA EL MIRADOR Y ALGUNAS OTRAS GENTES QUE SE ACERCARON A SOLICITARLE" LUEGO ENTONCES, COMO DE CONFORMIDAD CON EL INVOCADO ARTICULO 200 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, LAS ASEVERACIONES DE LAS PARTES HACEN PRUEBA PLENA EN CONTRA DE QUIEN LAS ASEVERA, ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, POR HABER QUEDADO DEBIDAMENTE COMPROBADO QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTICULO 85 FRACCION V, DE LA LEY DE LA MATERIA. MAS SIN EMBARGO COMO TAMBIEN EN LA AUDIENCIA CITADA DICHO EJIDATARIO MANIFESTO QUE LA MAYOR PARTE DE SU PARCELA SE ENCUENTRA TRABAJADA LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE UNA HECTAREA EN CUARTO. POR LO TANTO, ES PROCEDENTE SE LLEVE A CABO UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA VERIFICAR SI EN REALIDAD TIENE EN POSESION ESA SUPERFICIE EJIDAL, PORQUE DE SER ASI DEBERA ADJUDICARSE LA MISMA A QUIEN APAREZCA COMO SUCESOR DEL EJIDATARIO SANCIONADO FIDEL ARENAS SANCHEZ.

RESPECTO DEL CASO DE LA EJIDATARIA MARIA LUISA RIVERO LOPEZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 573304, MISMA QUE COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE LEY, LA QUE TUVO VERIFICATIVO EN 11 DE JULIO DE 1990, OFRECIEDO LAS PRUEBAS QUE QUEDARON ENUNCIADAS CON ANTELACION Y CON LAS CUALES VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VERIFICARON, DESPRENDIENDOSE DE LOS MISMOS QUE CONOCEN A SU PRESENTANTE MARIA LUISA RIVERO LOPEZ, POR SER DE SAN PEDRO XALOSTOC, Y QUE EN LA PARCELA DE ESTA PERSONA SE ENCUENTRAN VARIAS CONSTRUCCIONES, PERO QUE TODAVIA TIENE EN POSESION UNA PARTE DE CULTIVO; POR LO QUE RESPECTA A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 444 DE LA LEY AGRARIA, DEMONSTRANDOSE CON LA MISMA QUE LA OPERANTE OBTUVO POR SUCESION LOS DERECHOS AGRARIOS DE MARIA DE LOS SANTOS LOPEZ ALVA; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA EN CUANTO A QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE MARIA LUISA RIVERO LOPEZ, CON LAS PRUEBAS QUE APORTO Y QUE VALORAMOS CON ANTELACION NO DESVIETUO, LA PRESUNSION DE HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTICULO 85 FRACCION V, SINO AL CONTRARIO CON LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA QUEDO DEMOSTRADO MAS AUN QUE EN EL TERRENO DE USO COMUN QUE EN SU CARACTER DE EJIDATARIA VENIA POSEYENDO SE ENCUENTRAN VARIAS CONSTRUCCIONES. POR LO TANTO ES PROCEDENTE SE LE PREVEN DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR LAS RAZONES YA AJUNTADAS. ENFERO, COMO TAMBIEN SE INDICA QUE AUN EXISTE SUPERFICIE EJIDAL EN POSESION DE DICHA PERSONA, ES PROCEDENTE SE LLEVE A CABO UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA VERIFICAR DICHA AFIRMACION Y EN CASO DE SER CIERTO LO ASEVERADO, SE TRANSMITAN LOS DERECHOS DE QUE SE TRATA A QUIEN APAREZCA COMO SUCESOR DE LA NOMBRADA EJIDATARIA, CASO CONTRARIO QUEDA EN DEFINITIVA CANCELADO TALES DERECHOS.

CON RESPECTO AL CASO DE MARIA REYES ARENAS, CON CERTIFICADO NUMERO 1738488 QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE LEY EN 11 DE JULIO DE 1990, OFRECIEDO LAS PRUEBAS QUE ENUNCIAMOS CON ANTELACION, Y DE LAS CUALES SE DESPRENDE QUE CON LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VERIFICARON, DESPRENDIENDOSE DE LOS MISMOS QUE CONOCEN A SU PRESENTANTE, LA CUAL TIENE SU PARCELA EN EL PARAJE DENOMINADO TABLA DEL MOJO. MISMA QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDA POR DOS FRACCIONES, LA QUE HABIA MARIA REYES ARENAS EN SU CARACTER DE TITULAR CONJUNTAMENTE CON SUS HIJOS EMERENCIOLA DE NAIZ Y

PIJOL Y AVENA; POR LO QUE RESPECTA A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 2 Y 3, A LAS CUALES NOS HAREMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE CASO; POR LO QUE TOCA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO; TODA VEZ QUE LA MISMA SE ENCUENTRA PLENAMENTE CORROBORADA CON LA INSPECCION OCULAR ANALIZADA CON ANTERIORIDAD Y DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE LA PARCELA DE LA OPERENTE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CULTIVADA SIN QUE DENTRO DE ELLA EXISTAN CONSTRUCCIONES. POR LO QUE RESPECTA A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 4, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA EN VIRTUD DE QUE DE CONFORMIDAD AL CONJUNTO PROBATORIO QUE HEMOS HECHO REFERENCIA SE DEMUESTRA QUE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE MARIA REYES ARENAS, SOLICITADA POR EL C. DELEGADO AGRARIO, TODA VEZ QUE DEMOSTRO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA SUPERFICIE DE USO COMUN QUE EN SU CARACTER DE EJIDATARIA DE SAN PEDRO XALOSTOC LE CORRESPONDE SIN QUE EN DICHA SUPERFICIE EXISTA CONSTRUCCION ALGUNA.

RESPECTO DEL CASO DE ALFREDO ALARCON JURADO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 573282, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE LEY, EN 12 DE JULIO DE 1990, PARA MANIFESTAR UNICAMENTE QUE: " EN RAZON DE QUE EL CASERO ROSEANA POR COMPLETO SU PARCELA Y QUE POR ELLO SUFRIA ROBOS DE COSECHA Y FRECUENTES INVACIONES, SE ACORDO EN LA ASAMBLEA QUE COMO YA NO ERA POSIBLE SEGUIRLA CULTIVANDO SE LE AUTORIZABA PARA QUE CEDIERA PARTE DE LA MISMA A SUS FAMILIARES, ACLARANDO QUE TODAVIA LE QUEDA COMO UNA HECTAREA Y MEDIA DE TERRENO DE LABOR. POR LO TANTO, Y EN VIRTUD DEL ARTICULO 200 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, LOS HECHOS MANIFESTADOS POR LAS PARTES, EN LA DEMANDA, EN LA CONTESTACION O EN CUALQUIER OTRO ACTO DEL JUICIO HACEN PRUEBA PLENA. EN CONSECUENCIA EL CITADO EJIDATARIO CON SU MANIFESTACION ANTES TRANSCRITA EN LUGAR DE DESVIRTUAR LA PRESENCIA DE QUE HA FRACCIONADO SU PARCELA LA ROBUSTA. LUEGO ENTONCES ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTICULO 85, FRACCION V, DE LA LEY DE LA MATERIA, AHORA BIEN, COMO DESU DICHO SE DESPRENDE QUE AUN SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA SUPERFICIE DE UNA HECTAREA Y MEDIA DE TERRENO DE LABOR ES PROCEDENTE SE LLEVE A CABO UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA VERIFICAR DICHA ASERVACION EN CASO DE SER ASI SE ANUDIQUEN LOS DERECHOS DEL EJIDATARIO ALUDIDO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

RESPECTO DEL CASO DEL EJIDATARIO BERNABE SANCHEZ BADILLO CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 573290, QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE LEY, EN 13 DE JULIO DE 1990, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE ENUNCIADAS QUEDARON CON ANTERIORIDAD, MISMAS QUE PROCEDEN A SU VALORACION; POR LO QUE TOCA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO; DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL OPERENTE ES VECINO Y RESIDENTE DEL POBLADO DE SAN PEDRO XALOSTOC, A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN BASE A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VERTIERON, DESPRENDIENDOSE DE LOS MISMOS QUE CONOCEN A SU PRESENTANTE, ASI COMO LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR BERNABE SANCHEZ BADILLO LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO LA MEZA, MISMA QUE LA TRABAJA SU TITULAR CON LA AYUDA DE SUS HIJOS; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, ASI COMO A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA EN VIRTUD DE QUE DE CONFORMIDAD AL CONJUNTO PROBATORIO QUE HEMOS HECHO REFERENCIA SE DEMUESTRA QUE BERNABE SANCHEZ BADILLO, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LO QUE SE DICE ES SU PARCELA LA CUAL TRABAJA CONJUNTAMENTE CON SUS HIJOS, TODO LO CUAL SE ENCUENTRA CORROBORADO CON LA INSPECCION OCULAR REALIZADA POR PERSONAL DE LA DELEGACION AGRARIA CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1989. POR TANTO, ES PROCEDENTE SE LE CONFIRMAN SUS DERECHOS AGRARIOS.

POR LO QUE RESPECTA AL CASO DEL EJIDATARIO DOMINGO SANCHEZ FLORES, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1738492, QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE LEY, CELEBRADA EN 13 DE JULIO DE 1990, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE ENUNCIADAS QUEDARON CON ANTELACION Y CON LAS CUALES SE DESPRENDE QUE CON RELACION A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA EN CUANTO A QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA LA VECINDAD DEL OPERENTE EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR PROBATORIO CON BASE EN LO QUE DISPONE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODO VEZ QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VERTIERON, DESPRENDIENDOSE DE LOS MISMOS QUE CONOCEN A SU PRESENTANTE ASI A PEDRO MARTINEZ GARCIA A QUIEN SE LE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE LOS DERECHOS DE QUE SE TRATA Y QUE ADENAS CONOCE LA PARCELA DEL NOMBRADO DOMINGO SANCHEZ, MISMO QUE LA TIENE EN POSESION Y TRABAJANDO CONJUNTAMENTE CON SUS HIJOS. LO QUE POR CIERTO SE ENCUENTRA CORROBORADO CON EL ACTA DE INSPECCION OCULAR DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1989, LUEGO ENTONCES, PROCEDE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

RESPECTO DEL CASO DE MELITON FRAGOSO RAMOS, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 573301, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE LEY, MISMA QUE TUVO VERIFICATIVO EN 18 DE JULIO DE 1990, Y EN LA QUE SE CONCRETO A RATIFICAR EL ESCRITO DE PRUEBAS QUE PRESENTO EN LA OFICILIA DE PARTES EN ESTA DEPENDENCIA EN 18 DE JULIO DE 1990, MISMAS QUE ENUNCIADAS QUEDARON CON ANTERIORIDAD,

POR LO TANTO, ES PROCEDENTE ADJUDICARLOS A SU ESTUDIO VALORATIVO; POR LO QUE TOCA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO; TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EL OPERENTE ORIGINALMENTE FUE SUCCESOR PREFERENTE DE ABUELLO FRAGOSO HERNANDEZ, SEGUN SE DESPRENDE DE LA CONSTANCIA OFRECIDA; RESPECTO A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL NOS HAREMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE CONSIDERANDO, RESPECTO DE LAS MANIFESTACIONES FORMULADAS POR EL OPERENTE EN SU ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, EN EL SENTIDO DE QUE PERSONALMENTE NO HA VENDIDO NI FRACCIONADO LA UNIDAD DE DOTACION, SIENDO QUE ASICHO HA FIRMADO CON EL CARACTER DE TESTIGO, POR LO TANTO ES OPINION DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUE RESULTA PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE MELITON FRAGOSO RAMOS, DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 85, FRACCION V, DE LA LEY AGRARIA, PUESTO QUE AUN SUPONIENDO SIN CONCEDER LO MANIFESTADO EN SU ESCRITO ALUDIDO, EN EL SENTIDO DE QUE PERSONALMENTE EL NO HA SIDO QUIEN HA VENDIDO O FRACCIONADO SU UNIDAD DE DOTACION, SIN EMBARGO, HA TOLERADO SE LLEVÁ A CABO ESA VENTA Y FRACCIONAMIENTO DE LA SUPERFICIE DE USO COMUN, QUE COMO EJIDATARIO LE CORRESPONDE Y POR LO TANTO DICHA ACTITUD PASIVA TAMBIEN ES SANCIONADA POR EL PRECEPTO LEGAL EN COMENTO, LUEGO ENTONCES SE PROCEDE CANCELAR EN DEFINITIVA LOS DERECHOS AGRARIOS DE QUE SE TRATA.

RESPECTO DEL CASO DEL EJIDATARIO DEMETRIO LOPEZ CASTRO, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1738487, MISMO QUE EN LAS LISTAS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL AFARECE CON EL NOMBRE DE DEMETRIO GOMEZ CASTRO, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE LEY, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO EN 18 DE JULIO DE 1990, PARA MANIFESTAR UNICAMENTE QUE CEDIO UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS METROS A SUS HERMANOS PARA QUE HICIERAN UNA CASITA Y (SE) FRACCIONO SOLO UNA PEQUEÑA SUPERFICIE, EN LA ZONA URBANA, PERO QUE AUN TIENE EN POSESION UNA SUPERFICIE DE UNA HECTAREA Y MEDIA DE CALIDAD CERRIL. POR LO TANTO, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, LOS HECHOS MANIFESTADOS POR LAS PARTES, HACEN PRUEBA PLENA, EN CONSECUENCIA CON SU MANIFESTACION Y CON LA INSPECCION OCULAR DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1989, HA QUEDADO DEBIDAMENTE COMPROBADO QUE DICHO EJIDATARIO INCURRIO EN LA CAUSAL PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTICULO 85 FRACCION V DE LA LEY AGRARIA. LUEGO ENTONCES ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, AHORA BIEN, COMO TAMBIEN MANIFESTO QUE AUN TIENE EN POSESION UNA HECTAREA Y MEDIA DE TERRENO EJIDAL, ES PROCEDENTE SE LLEVE A CABO UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA EN CASO DE SER CIERTO LO ASERVARAN SE ADJUDICAN LOS CITADOS DERECHOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES. CASO CONTRARIO EN DEFINITIVA QUEDAN CANCELADOS TALES DERECHOS.

RESPECTO DEL CASO DE ROMAN OLIVARES CARRILLO, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1738482, MISMO QUE COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE LEY, LA CUAL SE CELEBRO EN 18 DE JULIO DE 1990, Y EN LA QUE RATIFICO SU ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS PRESENTADO EN LA OFICILIA DE PARTES DE ESTA DEPENDENCIA EL MISMO DIA QUE TUVO LUGAR LA AUDIENCIA ALUDIDA Y QUE DEJAMOS ENUNCIADAS CON ANTERIORIDAD, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL OPERENTE FUE RECONOCIDO EN BASE A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DICTADA EN 3 DE FEBRERO DE 1976, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DE ESE MISMO AÑO; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA ES SOLO UNA SOLICITUD LA CUAL SEGUN SE DESPRENDE DE LAS LISTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO AGRARIO, NO PROSPERO; RESPECTO A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, EN VIRTUD DE QUE CON LAS PRUEBAS APORTADAS SOLO SE DEMUESTRA LA CALIDAD DE EJIDATARIO DE ROMAN OLIVARES CARRILLO.

RESPECTO DEL CASO DE PULCHERIO ANDONNEGUI CEDILLO, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 573329 MISMO QUE COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE LEY, LA CUAL SE CELEBRO EL 18 DE JULIO DE 1990, Y EN LA QUE RATIFICO SU ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS PRESENTADA EN LA OFICILIA DE PARTES DE ESTA DEPENDENCIA EL MISMO DIA QUE TUVO LUGAR LA AUDIENCIA ALUDIDA Y QUE DEJAMOS ENUNCIADAS CON ANTELACION, POR LO QUE ANERA PROCEDENOS A SU VALORACION, RESPECTO DE LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE ROMAN ANDONNEGUI, FUE TITULAR ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 573329; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA RELEVANCIA TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EL OPERENTE OBTUVO LOS DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR ORIGINAL ROMAN ANDONNEGUI; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE INFIEREN HECHOS AJENOS A LOS QUE SON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO; POR LO QUE RESPECTA A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, ASI COMO A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, EN VIRTUD DE QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EL OPERENTE NO DESVIRTUO CON LAS PRUEBAS APORTADAS LA PRESUNCION DE QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE-

EL ARTICULO 85, FRACCION V DE LA LEY AGRARIA, SINO AL CONTRARIO DE SUS ALEGATOS FORMULADOS EN SU ESCRITO A QUE HICIMOS MENCION CON ANTERIORIDAD, ACEPTA QUE FUERON PRESENTADAS PARA CEDER SUS UNIDADES DE DOTACION MISMAS QUE FUERON FRACCIONADAS COMO LO SEÑALA LA INSPECCION OCULAR DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1989. LUEGO ENTONCES Y COMO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO LOS HECHOS PROFICIOS DE LAS PARTES HACEN PRUEBA PLENO SIN NECESIDAD DE OPRERLAS COMO PRUEBA, CONSEQUENTEMENTE ES PROCEDENTE SE PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL EJIDATARIO SUCESORIO ANEXANSE POR HABERSE DEMOSTRADO EN FORMA PENAQUE QUE TOLERO EL FRACCIONAMIENTO DE SU TERRENO DE USO COMUN QUE POSEIA EN SU CARACTER DE EJIDATARIO Y QUE POR ESO SE HA HECHO ACREEDOR A LA SANCCION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION V DE LA LEY DE LA MATERIA.

RESPECTO DEL EJIDATARIO ISMAEL SILVA, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 573283, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE LEY, RATIFICANDO SU ESCRITO DE OPRERCIEMIENTO DE PRUEBAS PRESENTADO EN LA OFICINA DE PARTES DE ESTA DEPENDENCIA EN LA MISMA FECHA DE LA CITADA AUDIENCIA Y EN LA QUE OPRERCIÓ UNICAMENTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS; CON EL NUMERO 1, MISMA A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, CORROBORADA CON LAS LISTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, Y DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EL OPRERANTE ANTES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL OBTUVO LOS DERECHOS AGRARIOS POR FALCIFICACION DEL ANTERIOR TITULO, TODA VEZ QUE ACREEDOR ANTE DICHA DEPENDENCIA AGRARIA QUE SE ENCONTRABA INSCRITO COMO SUCESOR INDEPENDIENTE Y QUE EL TITULAR ORIGINAL ISMAEL SILVA HABIA FALLECIDO; RESPECTO A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, ASI COMO A LA INSCRIPCION TAL PUBLICA DE ACTIVACIONES A LAS CUALES DE LES CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE DEL ESCRITO DE OPRERCIEMIENTO DE PRUEBAS DEL OPRERANTE SE ACEPTA QUE EN SU CASO PARTICULAR EXISTEN 46 CONSTRUCCIONES EN LO QUE FUE SU UNIDAD DE DOTACION Y QUE CORRESPONDIO AL MISMO NUMERO DE LOTES EN QUE FUE FRACCIONADA, PERO QUE RECIBIO AUTORIZACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y CON EL FIN DE EVITAR LA VENTA ILEGAL DE LOS TERRENOS EJIDALES, POR PERSONAS EXTRAÑAS. CONSECUENTEMENTE CON SU SOLA MANIFESTACION ASENTADA EN SU ESCRITO ALEGADO ANUNDA A LA INSPECCION OCULAR QUE CABA EN AUXILIO, SE DEMUESTRA PLENAMENTE QUE DICHO EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA Y SANCCIONADA POR EL ARTICULO 85 FRACCION V, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO TANTO PROCEDE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

RESPECTO DEL CASO DE HILDA SANCHEZ VARELA, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 573332, QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE LA LEY, LA CUAL SE CELEBRO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1990, OPRERCIENDO LAS PRUEBAS QUE ENUNCIADAS QUEDARON CON ANTELACION Y DE LAS CUALES VENOS QUE LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA VALOR ALGUNO, TODA VEZ QUE LA OPRERANTE NO PRESENTO A LOS TESTIGOS QUE OPRERCIÓ, POR LO TANTO, SE LE TUVO POR DESISTIDA A SU PERJUICIO DE DICHA PRUEBA, RESPECTO DE LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 2 Y 3, A LAS CUALES NOS HABREMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE CASO, AUNQUE BIEN, COMO EN SU OPORTUNIDAD QUEDO SEÑALADO LAS AUTORIDADES EJIDALES OPRERCIERON LAS PRUEBAS QUE ENUNCIADAS QUEDARON TAMBIEN CON ANTELACION, POR LO TANTO ES PROCEDENTE ADEHANTARNOS A SU ESTUDIO VALORATIVO, POR LO QUE RESPECTA A LA CONESIONAL DE LA NOMBRADA HILDA SANCHEZ VARELA Y QUE QUEDO ENUNCIADA CON EL NUMERO UNO, VENOS QUE A LA MISMA SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, EN ATENCION A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, YA QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE LA ABSOLVENTE YA NO CULTIVA AGRICOLAMENTE SU PARCELA DE LA CUAL SE TITULAR, PORQUE LA HICIERON VENDERLA PUES LA FRACCIONO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS Y QUE ACTUALMENTE DE LO QUE FUE SU PARCELA EXISTEN VARIAS CONSTRUCCIONES, HABITADAS POR PERSONAS AJENAS AL EJIDO DE XALOSTOC; POR LO QUE RESPECTA A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA AUN MAS QUE LA SUPERFICIE COMUN, DE LA QUE VENIA GOZANDO LA CITADA HILDA SANCHEZ VARELA, SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DOTIFICADA Y EN LA QUE EXISTEN VARIAS CONSTRUCCIONES; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRA PLENAMENTE CORROBORADA CON LAS PRUEBAS A QUE HICIMOS MENCION CON ANTERIORIDAD DEMOSTRANDOSE MAS AUN QUE LA SUPERFICIE DE USO COMUN ASIGNADA A LA EJIDATARIA ALEGADA SE ENCUENTRA EN SU TOTALIDAD DOTIFICADA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR PROBATORIO PUESTO QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE HILDA SANCHEZ VARELA, POR HABER QUEDADO PLENAMENTE Y LEGALMENTE COMPROBADO QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA Y SANCCIONADA POR EL ARTICULO 85 FRACCION V DE LA LEY AGRARIA, Y POR LO TANTO PROCEDE LA CANCELACION DEFINITIVA DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

RESPECTO DEL CASO DE PETRA SANCHEZ FERNANDEZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1738491, QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE LEY, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1990, MANIFESTANDO QUE EL PRESENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y OTRAS PERSONAS FUERON QUIENES DOTIFICARON SU PARCELA Y DE QUE LOS LOTES QUE SALIARON CON MOTIVO DE DICHA DIVISION SE LOS ADJUDICARON A SUS HIJOS, MANIFESTACION ESTA QUE QUEDO ASENTADA EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE DICHA AUDIENCIA, MISMA QUE EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO

200 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO Y POR LO TANTO RESULTA INNECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS AUTORIDADES EJIDALES, YA QUE COMO QUEDO DICHO CON LA SOLA MANIFESTACION DE LA CITADA EJIDATARIA ANUNDA A LA INSPECCION OCULAR REALIZADA POR PERSONAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1989, SE DEMUESTRA PLENA Y LEGALMENTE QUE DICHA EJIDATARIA HA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA Y SANCCIONADA POR EL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA. LUEGO ENTONCES PROCEDE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS Y LA CANCELACION EN DEFINITIVA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE HABIA EXPEDIDO.

RESPECTO DEL CASO DE SABINO ARENAS SANCHEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 573316, QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE LEY, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1990, RATIFICANDO SU ESCRITO PRESENTADO EN LA OFICINA DE PARTES DE ESTA DEPENDENCIA EN ESA MISMA FECHA, MEDIANTE EL CUAL FORMULO ALEGATOS ASI COMO OPRERCIENDO LAS PRUEBAS QUE ENUNCIADAS QUEDARON CON ANTELACION Y DE IGUAL MANERA COMPARECIENDO A LA REPERIDA AUDIENCIA DE LEY LAS AUTORIDADES EJIDALES QUIENES PARA ROBUSTECER LA PRESUNCION DE QUE EL NOMBRADO SABINO ARENAS SANCHEZ, HA INCURRIDO, EN LA CAUSAL PREVISTA Y SANCCIONADA POR EL ARTICULO 85 FRACCION V, DE LA LEY DE LA MATERIA, OPRERCIENDO LAS PRUEBAS QUE IGUALMENTE QUE DARON ENUNCIADAS CON ANTERIORIDAD, MISMAS QUE POR ECONOMIA PROCESAL PROCEDERON A LA VALORACION DE LAS OPRERCIAS POR LAS AUTORIDADES. POR LO QUE RESPECTA A LA CONFESSIONAL A CARGO DE SABINO ARENAS SANCHEZ, VENOS QUE A LA MISMA SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO, EN ATENCION A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, EN RAZON DE QUE EL ABSOLVENTE CONFIESA QUE DESDE HACE APROXIMADAMENTE TRES AÑOS PROCEDE A FRACCIONAR LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR Y QUE DESDE ESA FECHA HA VENIDO VENDIENDO LOS LOTES EN QUE FUE FRACCIONADA, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD EXISTEN APROXIMADAMENTE 40 O 50 CONSTRUCCIONES DENTRO DE LO QUE FUE SU PARCELA Y QUE POR ESE MOTIVO ACTUALMENTE YA NO TRABAJA AGRICOLAMENTE LO QUE FUE SU PARCELA. POR LO TANTO SE CONSIDERA INNECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS TANTO POR EL EJIDATARIO SOMETIDO A JUICIO COMO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES, TODA VEZ QUE COMO QUEDO DICHO CON ANTELACION DE SU PROPIA CONFESSIONAL DEL NOMBRADO EJIDATARIO SE DEMUESTRA PLENAMENTE QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y POR LO TANTO ES PROCEDENTE SU PRIVACION ASI COMO LA CANCELACION EN DEFINITIVA DEL CERTIFICADO QUE LE FUE EXPEDIDO. PORQUE A MAYOR ABUNDAMIENTO SI BIEN ES CIERTO QUE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL CITADO EJIDATARIO SE DEMUESTRA QUE SE DIRIGIO A VARIAS AUTORIDADES CON EL FIN DE QUE SE DETUVIERA EL FRACCIONAMIENTO DE SU EJIDO, TAMBIEN ES CIERTO QUE DE SU CONFESSIONAL SE DESPRENDE QUE A FINAL DE CUENTAS ACEPTO EL PERSONALMENTE EL FRACCIONAMIENTO DEL TERRENO DE USO COMUN QUE EN SU CARACTER DE EJIDATARIO DE SAN PEDRO XALOSTOC VENIA GOZANDO.

POR OTRO LADO TAMBIEN RESULTA PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE AQUELLOS EJIDATARIOS QUE NO ASISTIERON A LA AUDIENCIA DE LEY, NO OBSTANTE EL HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO, Y QUE POR LO TANTO NO DESVIRTUJERON LA PRESUNCION DE QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE SUS NOMBRES QUEDARAN ANOTADOS TAMBIEN EL RESULTANDO PRIMERO.

MEHISTER RESULTA TAMBIEN, ESTABLECER QUE CON RELACION A LOS PROPUESTOS NUEVOS ADJUDICATARIOS, EN VIRTUD DE QUE COMO SE DESPRENDE DEL CONJUNTO PROBATORIO A QUE HICIMOS MENCION SE DEMUESTRA QUE LAS TIERRAS DE LABOR DEL EJIDO QUE NOS OCUPA HAN SIDO FRACCIONADAS, CONSEQUENTEMENTE SE CONSIDERA QUE SOBRE TALES NUEVAS ADJUDICACIONES, SE PROCEDERA PREVIA COMPACTACION QUE MEDIANTE LAS INSPECCIONES OCULARES CORRESPONDIENTES, REALICE LA DELEGACION DEL RAYO EN EL ESTADO.

TAMBIEN RESULTA NECESARIO DEJAR ESTABLECIDO QUE POR NO EXISTIR AUTORIDADES EJIDALES QUE REPRESENTARAN AL EJIDO NO SE LLUVO A CABA LA AUDIENCIA DE LEY, EN LAS QUE SE LES DIERA OPORTUNIDAD DE OPRERCIER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS A LOS CC. ANASTACIO OLIVARES, FELIPE MARTINEZ FLORES, CANDIDO BLANCO VALDEZ, MARIN HURTIA FERNANDEZ Y PIEDAD SANCHEZ DE PALAPA TITULARES DE LOS CERTIFICADOS NUMEROS 573306, 573303, 573309, 573310 Y 573274. POR LO TANTO DICHO PROCEDIMIENTO CONTINUARA TAN LUEGO SE HAGAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS.

ASIMISMO ES PROCEDENTE LA CONTINUACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CONSIGNAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO, TODA VEZ QUE DE SUS PRUEBAS APORTADAS Y DE LAS INSPECCIONES OCULARES REALIZADAS EN LOS TERRENOS DE USO COMUN QUE INDIVIDUALMENTE VENIAN GOZANDO, SE DEMUESTRA QUE NO HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE SE LES IMPUTA. DE IGUAL MANERA PROCEDE LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO LUIS MARTINEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 573325, TODA VEZ, QUE SI BIEN ES CIERTO NO APORTO NINGUN MEDIO DE PRUEBA PARA DESVIRTUAR QUE HA INCURRIDO EN LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, NO MENOS CIERTO ES QUE DE LA INSPECCION OCULAR DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1989, MISMA QUE CORRE AGRAGADA A LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, NO SE DEMUESTRA QUE HAYA INCURRIDO EN LA HIPOTESIS CONTEMPLADA EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY, SINO AL CONTRARIO CON LA MISMA SE DE-

MUESTRA QUE DICHO INMUEBLE EJIDAL SE ENCUENTRA SEMBRADO CON PROYECTOS AGRICOLAS... LUEGO ENTONCES ES PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR LAS RAZONES ANTES ALICUADAS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ENAJENADO, REALIZADO, PERMITIDO TOLERADO O AUTORIZADO LA VENTA TOTAL DE LAS SUPERFICIES DE USO COMUN DE LAS QUE CUANDO HUBIERA RIGIDO VENIAN GOZANDO A LOS CC.: 1.- FELIPE CARRILLO; 2.- ABELINO MORALES; 3.- ROMBERTO SANCHEZ HUERTA; 4.- GABRIEL CASTILLO R.; 5.- ANTONIO SILVA; 6.- ALBERTO ALARCON JURADO; 7.- ISRAEL SILVA; 8.- AURELIO SANCHEZ; 9.- MARIA DOLORES MORAS; 10.- FRANCISCO PINEDA; 11.- ENCARNACION SANCHEZ HUERTA; 12.- CARLOS FRANCISCO; 13.- PEDRO BLANCAS AVILA; 14.- MELION FRANCISCO RAMOS; 15.- EUSEBIO MARTINEZ CARRILLO; 16.- MARIA LUISA LIVERO LOPEZ; 17.- ASCENCION ARENAS; 18.- JACINTO OLIVARES; 19.- PEDRO ARENAS RAMOS; 20.- SABINO ARENAS; 21.- ISIDRO RIVERO; 22.- AURELIO SANCHEZ; 23.- JUAN MARTINEZ FRANCISCO; 24.- JUSTIN CANACHIO; 25.- PULCHERO ALONSO NAEGUI; 26.- EDUARDO SANCHEZ MORALES; 27.- HILDA SANCHEZ VARELA; 28.- PEDRO ARENAS; 29.- ASCENCION MARTINEZ; 30.- AURELIO BLANCAS; 31.- ROMAN OLIVARES CARRILLO; 32.- HILARIO FERRER ROJA; 33.- JOSE REYES ARENAS; 34.- JUANA GUERRA ARENAS; 35. SERAPIO MORALES C.; 36.- DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 573275; 2.- 573276; 3.- 573277; 4.- 573278, 5.- 573279; 6.- 573282; 7.- 573283, 8.- 573285, 9.- 573287, 10.- 573291, 11.- 573293, 12.- 573296, 13.- 573298, 14.- 573301, 15.- 573302; 16.- 573304, 17.- 573305, 18.- 573313, 19.- 573315, 20.- 573316; 21.- 573317, 22.- 573319, 23.- 573320, 24.- 573321, 25.- 573329; 26.- 573330, 27.- 573332, 28.- 573333; 29.- 573334; 30.- 573335, 31.- 1738482; 32.- 1738483; 33.- 1738484; 34.- 1738485; 35.- 1738486; 36.- 1738487; 37.- 1738489; 38.- 1738490; 39.- 1738491; 40.- 1738493; 41.- 1738494; 42.- 1738495; 43.- 1738496; 44.- 1738497; 45.- 1738498; 46.- 1738499; 47.- 1738500; 48.- 1738501, 49.- 1738502; 50.- 1738504; 51.- 1738505; Y 52.- 1738506.

SEGUNDO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS CC. 1.- LUIS MARTINEZ, 2.- BERNARDO SANCHEZ BASTILLO; 3.- MARIA REYES ARENAS BLANCAS Y 4.- DOMINGO SANCHEZ FLORES, EN SU CARACTER DE TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1.- 573325, 2.- 573290, 3.- 1738488 Y 4.- 1738492.

TERCERO.- ES PROCEDENTE TAMBIEN LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE MARGARITO RODRIGUEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1738503, EN RAZON DE QUE NO EXISTE PETICION POR PARTE DEL DELEGADO AGRARIO NI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PARA QUE SE LE INICIE JUICIO PRIVATIVO.

CUARTO.- EN SU OPORTUNIDAD SE LLEVARA A CABO LA AUDIENCIA DE LEY, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS DE HOMBRES: 1.- ANASTACIO OLIVARES; 2.- FELIPE MARTINEZ FLORES; 3.- CANDIDO BLANCAS VALDEZ; 4.- MARIN HUERTA FERNANDEZ Y 5.- PIEDAD SANCHEZ DE PALAPA.

QUINTO.- EN CUANTO A LAS NUEVAS ADJUDICACIONES SOLICITADAS POR LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1988, SE PROCEDERA EN SU OPORTUNIDAD, PREVIA COMPROBACION QUE MEDIANTE LAS INSPECCIONES OCULARES CORRESPONDIENTES, REALICE LA DELGACION DEL RAYO EN EL ESTADO.

SEXTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO, EN JUJICUA, MEXICO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY S.

EL SECRETARIO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VCE. RPE. DEL GO. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VCE. RPE. DEL GO. FED.

LIC. J. CARLOS CRUZ SANTIAGO.

EL VCE. RPE. DE LOS CAMPESINOS.

SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE OCA.

V I S I O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NO. 672/974-3 RELATIVO A LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TRAJIQUILIAN, MUNICIPIO DE TEOYUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- POR OFICIO 1279 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1991, EL D. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REFIRIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A SU PETICION DE DAR DE BAJA POR FALLECIMIENTO DE LA COMISIONARIA DE LA ROSA Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE FIDEL MORALES HERNANDEZ, PERTENECIENTE AL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TRAJIQUILIAN MUNICIPIO DE TEOYUCA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO SE ACUERDO EMITIDO EN ESTA MISMA FECHA EN BASE A LAS FACILITADAS QUE SE CONJUNTO EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ANEXANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- ACTA DE DEFUNCION DE COMISIONARIA DE LA ROSA, QUIEN FALLECIO EL 22 DE ENERO DE 1991, EXPEDIDA POR EL OFICIAL CIVIL DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE, 2.- ACTA DE DEFUNCION DE FILIBERTO SALETE DE LA ROSA, QUIEN FALLECIO EL 13 DE JULIO DE 1989, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, 3.- RESOLUCION DICTADA POR ESTA DELEGACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 1985, EN EL EXPEDIENTE 2/584, DE CONFLICTO POR LA POSICION Y GOBE DE LA UNIDAD DE DOTACION ANEXADA CON EL TITULO AGRARIO NUMERO 32677, QUE SE RESOLVIO A FAVOR DE FIDEL MORALES HERNANDEZ Y SE EJECUTO EL 9 DE AGOSTO DE 1989, 4.- QUILISTENTE EN LOS JUICIOS DE AMPARO NO. 1197/87-7 Y EL FOCA EN REVISION 790/86-7 CON SU AUTO POR EL CUAL CAUSO SUCESORIA; Y LA PROMUEVA DE RECIBIR DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A FIDEL MORALES HERNANDEZ, EN BASE A LA RESOLUCION EN EL CONFLICTO CITADO, DICTADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 1985 Y EJECUTADO EL 9 DE AGOSTO DE 1989 Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y EN FECHA 19 DE ABRIL DE 1991, A FAVOR DE FIDEL MORALES HERNANDEZ DE DERECHOS AGRARIOS Y LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE LA TITULAR COMISIONARIA DE LA ROSA Y DE SUS SUCESORES POR EXISTIR LA PRESUNCION POR OCA POR FALLECIMIENTO DE LA CITADA TITULAR Y DE LOS SUCESORES LOS CC. JUAN, BASTIAR, FILIBERTO, JORGE, MARIA Y COLUJRA, DE APELLIDOS DE LA ROSA, ORDENANDOLE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, A LA TITULAR, SUCESORES, NUEVO ADJUDICATARIO, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CIUDADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE ABRIL DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

TERCERO.- PA A LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES, PRESUNTOS PRIVADOS Y NUEVO ADJUDICATARIO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y EN CUANTO A LOS SUJECIONES, LOS CUALES NO FUE POSIBLE NOTIFICAR PERSONALMENTE, SE RECBARON LA CONSTANCIA RESPECTIVA, LA ULTIMA DE ELLAS DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1992, NISHA QUE CORRESPONDE EN AUTOS.

CUARTO.- QUE FINALMENTE DESPUES DE DIVERSOS DEFERIMIENTOS, LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS SE DESAHOGO EL 18 DE FEBRERO DE 1992, HABIENDOSE DECLARADO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL D. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO.

REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASEÑALÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL NUEVO ADJUDICATARIO FIDEL MORALES HERNANDEZ, ASICOMO LA RECEPCION DE LOS MUEBLES PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA RIZA NA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA BAJA POR EL FALLECIMIENTO DE LA CITA DA TITULAR EN ANTECEDENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO REFERENTE A LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE LA EJIDATARIA MULTICITADA, SE A SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO POR LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETAN LAS GARANTIAS-INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14- Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESSENCIA LES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCER LA ACCION DE BAJA POR FALLECIMIENTO QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, PARTICULARMENTE EL ACUERDO DEL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1991 Y LAS DOCUMENTALES QUE LE ACOMPAÑAN QUEDA DEBIDAMENTE COMPROBADO QUE LA TITULAR ESTEFANIA DE LA ROSA DE FINADA, ASI COMO TAMBIEN EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1992, SE ACREDITA QUE EL CAMPESI NO QUE EJERCE LA POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION LO ES EL NUEVO-ADJUDICATARIO FIDEL MORALES HERNANDEZ, DESDE 1989, APROXIMADAMENTE, QUE NADIE LE RECLAMA NINGUN DERECHO, QUE EL JUICIO DE CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE LA CITADA UNIDAD DE DOTACION QUE SE LLEVO EN EL DIVERSO EXPEDIENTE NO. 2/984 RADICADO ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN EL QUE SE TUVO COMO PARTES EN EL MISMO A FILIBERTO CALETE DE LA ROSA Y FIDEL MORALES HERNANDEZ, SE RESOLVIO A FAVOR DE ESTE ULTIMO EL 5 DE DICIEMBRE DE 1985, HABIÉNDOSE EJECUTADO DEBIDAMENTE EL 9 DE AGOSTO DE 1989, QUE INCONFORME CON DICHA RESOLUCION FILIBERTO CALTE DE LA ROSA, PROMOVIÓ EL JUICIO DE AMPARO NO. 790/986-7, MISMO QUE LE FUE RESADO, CAUSANDO EJECUTORIA EL 22 DE OCTUBRE DE 1987, QUEDAN DO FIRME LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA, QUE TAMBIEN CE CILIA HERNANDEZ CALICIA EN SU CALIDAD DE CONYUGE DEL CITADO FILIBER TO CALETE DE LA ROSA PROMOVIÓ EL JUICIO DE AMPARO NO. 11/97/87-7, - MISMO QUE SE SOBRESELLO Y EL RECURSO DE REVISION ES EL NO. 361/98, - DONDE TAMBIEN SE SOBRESELLO DICHO JUICIO, HABIENDO CAUSADO EJECUTO- RIA EL 29 DE JUNIO DE 1988 Y POR LO TANTO AL ACREDITAR DEBIDAMENTE EL NUEVO ADJUDICATARIO LA POSESION QUE HA EJERCIDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, POR CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA HIPOTESIS NORMATIVA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY AGRARIA, POR LO QUE SE CONTINUA CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN TODOS SUS TRAMITES LEGALES.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- POR FALLECIMIENTO SE DA DE BAJA COMO EJIDA TARIA A LA C. LEFANIA DE LA ROSA, LUSO ENTONCES SE CANCILA EL TI- TULO AGRARIO NO. 32667, QUE LE FUERA EXPEDIDO DEL EJIDO DEL POBLADO- DENOMINADO REQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, Y SE DAN DE BAJA POR ABANDONO A LOS SUCEORES JUAN, BALBASTAR, FILIBER- TO, NORGE, MARIA, Y COLUMBA DE APELLIDOS DE LA ROSA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y LE ADJUDI CA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. FIDEL MORALES HERNANDEZ POR ENCONTRARSE DENTRO DE LA HIPOTESIS NORMATIVA QUE ESTABLECE EL AR- TICULO 72 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN LOS- DERECHOS AGRARIOS QUE PERTENECIERON A LA EXTINIA EPIFANIA DE LA ROSA DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO REQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYU CA, DEL ESTADO DE MEXICO, CONSECUEMENTE EXPIDASE SU CORRESPON- DIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 69 DE LA LEY AGRARIA, QUE LO ACREDITA COMO EJIDATARIO- DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA BAJA POR FALLECIMIENTO Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO REQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE JURISDICCION CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RELEVANTE AL REGISTRO AGRARIO NA CIONAL PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DI- RECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE FUNDACION DE LA- TIENRA PARA LA EXPEDICION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS - RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y RECORTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTE- GRANDES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, A - LOS 19 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1992.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA
EL PRESIDENTE

LIC. ALEJANDRO MONTEY E.

EL SECRETARIO

PRIMER VOCAL

LIC. JUAN CARLOS GARCIA A.G.

LIC. J. RAFAEL CRUZ SANTIAGO

SEGUNDO VOCAL

TERCER VOCAL

LIC. CARLOS GUTIERREZ ORUL

C. FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ
DE USA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --- 141/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y --- NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO --- DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO DEL ROSAL, MUNICIPIO DE --- ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5603 DE FECHA 23 - DE SEPTIEMBRE DE 1991 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA- REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REQUIÓ A ESTA COMI- SION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGA- CION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO- DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO DEL ROSAL, MUNICIPIO DE -- ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SE- GUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 1991 Y EL ACTA -- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRA DA EL 24 DE JULIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITU- D PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRAR- IOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCEORES, QUE SE CITAN- EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER - ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION - POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONO- CER DERECHOS AGRARIOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO - RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDE- RO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 4 DE OCTU- BRE DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVA- TIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUN - CION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVA - CION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISA- RIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES- DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS- Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENA - MIENTO, HABIÉNDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1991 -- PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE --- LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRI- VADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN- NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJI - DAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE EN - CONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO --- LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESA-

VEGINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUEN -- TRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, -- PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FI -- JO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPON -- DIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 --- DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN -- AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL -- DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO --- INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO EN LA MISMA EL -- C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTID -- DAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVO LA COMPARECENCIA DE LAS -- AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES COMO LA DE LOS PRESUNTOS PRIVA -- DOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROB -- TORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE --- ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATI -- VO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD -- CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE RE -- FORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE --- TE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRI -- VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDA -- DES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETEN -- TE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO -- POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE -- REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES -- DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONS -- TITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES -- DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y -- DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA -- PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUEN -- TRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE -- LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE -- GRAN EN ANTEREDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS -- Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE -- DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO -- 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QU -- Dieron OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR -- SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS -- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA -- RIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE JULIO DE 1991, EL ACTA DE -- DESAVENCIDAD, LOS INFLUJOS DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE -- DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;

CON RELACION A LOS 64 CASOS EN QUE LA ASAMBLEA GE -- NERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CANCELACION DE LOS CERTIFI -- CADOS POR NO EXISTIR UNIDADES DE DOTACION, ASI MISMO POR --- LA INEXISTENCIA DE LOS TITULARES, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS -- Y ALEGATOS NO COMPARECIO NINGUNA PERSONA PARA ACLARAR LA SI -- TUACION POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PRO -- CURENTE QUE ESTOS CASOS DEAN TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGA -- CION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE -- ENCUENTRAN, TODA VEZ QUE SI SE EXPIDIERON ESTOS CERTIFICADOS -- FUE POR QUE TENIAN TERRENOS QUE AMPARABAN DICHS DERECHOS; -- SIGUEN LOS SIGUIENTES: 1.- 87402, 2.- 87403, 3.- 87411, --- 4.- 87414, 5.- 87421, 6.- 87432, 7.- 87434, 8.- 87435, ---- 9.- 87436, 10.- 87437, 11.- 87439, 12.- 87443, 13.- 87456, -- 14.- 87457, 15.- 87460, 16.- 87465, 17.- 87466, 18.- 87472, - 19.- 87474, 20.- 87475, 21.- 87479, 22.- 87481, 23.- 87482, - 24.- 87485, 25.- 87490, 26.- 87495, 27.- 87496, 28.- 87502, - 29.- 87508, 30.- 87510, 31.- 87513, 32.- 87514, 33.- 87517, - 34.- 87519, 35.- 87520, 36.- 87523, 37.- 87525, 38.- 87530, - 39.- 87531, 40.- 87534, 41.- 87536, 42.- 87546, 43.- 87550, - 44.- 87551, 45.- 87552, 46.- 87554, 47.- 87558, 48.- 87564, - 49.- 87569, 50.- 87573, 51.- 87579, 52.- 87583, 53.- 87584, -

54.- 87585, 55.- 87596, 56.- 87598, 57.- 87604, 58.- 87609, - 59.- 87611, 60.- 87613, 61.- 87616, 62.- 1797473, ----- 63.- 1797484 Y 64.- 87549.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CARPESINOS DE ALAMOS -- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VE -- NIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS --- AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUCADO SU RECONOCIMIENT -- O DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA -- RIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 1991; DE --- ADUENDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, -- 86, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA, PROCESO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDA -- MENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRES -- PONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTI -- CULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -- SE RESUELVE:

PRIMERO. SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA -- RIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO DEL ROSAL, -- MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER -- ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION -- POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- BERNARDINO -- CHIMAL, 2.- ROMUALDO HERNANDEZ, 3.- MARIA GREGORIA VDA. DE -- JESUS, 4.- EXIQUIO MORENO, 5.- MAXIMINO MARTINEZ, 6.- FLOREN -- TINO MENDOZA, 7.- JUSTO MIRANDA, 8.- BONIFACIO EPIGEMIO, -- 9.- FRANCISCA ALEJO, 10.- HIPOLITO MARCOS, 11.- EUGENIA PAS -- CUAL, 12.- MA. GUADALUPE MARTINEZ, 13.- MARIA JULIANA, ---- 14.- TEOFILA MARTINEZ, 15.- SANTIAGO DE JESUS, 16.- JUAN PA -- TRICIO, 17.- ROSA HERNANDEZ, 18.- MARIA TRANQUILINA, 19.- MA -- RIA MARCELA MARIA, 20.- MARIA ANTONIA, 21.- LUCIO MATEO, --- 22.- PAULA ROMULO Y 23.- MAXIMA JUANA. POR LA MISMA RAZON SE -- PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- FELI -- PE FAUSTINO CHIMAL ESQUIVEL, 2.- MARIA ISIDORA, 3.- CARLOS -- DE JESUS DOMINGO, 4.- MARIA FELIX, 5.- HILARIO MORENO, ---- 6.- SILVESTRA GONDVEVA, 7.- LUCIA MARTINEZ, 8.- MARIA ISB -- BEL, 9.- APOLONIA HERNANDEZ, 10.- MARCELO EPIGEMIO, 11.- SE -- RENA DOMINGUEZ, 12.- CECILIA EPIGEMIO M., 13.- CESAREO MEN -- DOZA, 14.- ANTONIO MARTINEZ M., 15.- JUANA MANUELA, 16.- RO -- BERTO CESAREO, 17.- FELIPE MATEO C., 18.- MARIA AURELIA CO -- LON. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERE -- CHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS -- EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 87410, 2.- 87458, ---- 3.- 87492, 4.- 87498, 5.- 87507, 6.- 87537, 7.- 87548, ---- 8.- 1797482, 9.- 1797518, 10.- 1797519, 11.- 1797520, ----- 12.- 1797527, 13.- 1797528, 14.- 1797535, 15.- 1797542, - 16.- 1797552, 17.- 1797565, 18.- 1797583, 19.- 1797587, ---- 20.- 2317709, 21.- 2317716, 22.- 2317720, 23.- 3007161.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJU -- DICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS -- CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO -- DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO DEL ROSAL, MUNICIPIO DE ATLA -- COMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FELIPE CHIMAL -- ESQUIVEL, 2.- JUANA HERNANDEZ REYES, 3.- CARLOS DE JESUS GON -- ZALEZ, 4.- VICENTE MORENO PADILLA, 5.- JESUS MARTINEZ ORTEGA, 6.- -- SIMON MENDOZA MARTINEZ, 7.- MARIA MARIANA COLON, 8.- OFELIA EPIGEMIO -- NIO HERNANDEZ, 9.- CLEMENTE MARTINEZ ALEJO, 10.- AGUSTIN MARCOS NU -- ÑEZ, 11.- CONSTANTINO MARTINEZ PASCUAL, 12.- ROBERTA EPIGEMIO MAR -- TINEZ, 13.- MAZARIO MENDOZA RAMIREZ, 14.- ANTONIO MIRANDA MARTINEZ -- 15.- FELIPA COLIN VDA. DE JESUS, 16.- GABRIEL PATRICIO MANUEL, 17.- -- CELESTINO CLAUDIO ALCANTARA, 18.- ANTONIO LOPEZ MIRANDA, 19.- JUAN -- TRINIDAD FELIX, 20.- GILBERTO CESAREO MARTINEZ, 21.- SANTIAGO MA -- TEO COLON, 22.- RAUL NOLASCO HERNANDEZ, 23.- ARTURO VENTURA DE LA -- CRUZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANGE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICA -- DOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PO -- BLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ESTADO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO DEL ROSAL, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL REGISTRARIO

LIC. JUAN ANTONIO ORTIZ ANG.

EL VDC. RPT. DEL AGO. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VDC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO

EL VDC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

D. FLORENTE MARTINEZ MONTES DE OCA.

POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGAROS MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO SE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES, ASI COMO DE ALGUNOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMONSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 EN SUS FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE JULIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; SE PROCEDE POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA, HACERLES LA CORRECCION DE SUS APELLIDOS A ALGUNOS DE LOS PROPUSTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS QUE LO SOLICITARON EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE EN LA RESPECTIVA RESOLUCION APARECERAN CON SU NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO.

POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE JULIA PEREZ CON NUMERO ECONOMICO 9000012, PARA QUIEN LA ASAMBLEA SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MARIA GUADALUPE CAMPERO CORTES, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO A ESTA DEPENDENCIA CON FECHA 9 DE MAYO DE 1990, POR LA TITULAR JULIA PEREZ, SE INCONFORMA CON LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, MANIFESTANDO EN EL MISMO DE QUE LA NUEVA ADJUDICATARIA MARIA GUADALUPE CAMPERO CORTES, NO TRABAJA LA UNIDAD DE DOTACION DE LA CUAL ELA ES TITULAR, YA QUE QUIEN LA TRABAJA ES MI NIETO QUIEN APARECE REGISTRADO COMO SEGUNDO SUCESOR, DE NOMBRE CAMPERO VICUNA MAURILIO, YA QUE MANIFIESTA QUE ELA SE ENCUENTRA INCAPACITADA FISICAMENTE PARA TRABAJAR LA PARCELA EN CUESTION, COMO LO DEMUESTRA CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DOCTOR ARTURO GUTIERREZ BUENDIA, MEDICO CIRUJANO CON CEDULA PROFESIONAL 1189518, CORRIENDO AGREGADA A LOS AUTOS DEL MENCIONADO ESCRITO; POR CONSECUENCIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION, PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SE DETERMINA LA SITUACION LEGAL QUE PREVALECE EN LA MENCIONADA UNIDAD DE DOTACION, DEBIENDOSE TAMBIEN DE DETERMINAR A QUE PERSONA LE ASISTE EL MEJOR DERECHO A SER RECONOCIDA COMO NUEVA ADJUDICATARIA Y EN BASE A ELLO ESTA DEPENDENCIA RESUELVA LO QUE PROCEDA LEGALMENTE.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 181/73, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL ESTADO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL CHICOMUCUC, MUNICIPIO DE CHICOMUCUC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5085 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL ESTADO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL CHICOMUCUC, MUNICIPIO DE CHICOMUCUC, EN ESTA ENTIDAD FEDERAL, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE JULIO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE JULIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD PARA LA AMPLIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CEJAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITA DO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE MAYO DE 1990, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE

RELATIVO AL CASO DE DANIEL DE OLIVOS VALDEZ, CON NÚMERO ECONOMICO 9000040, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRIAROS DEL TITULAR DE REFERENCIA, ASI COMO LA DE SUS SUCESORES REGISTRADOS, PROPONIENDO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JUAN DE OLIVOS FLORES, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ABSOLUCION COMPARECIO EL MENCIONADO NUEVO ADJUDICATARIO - JUAN DE OLIVOS FLORES, SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO, OFERTANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE PARA DEMOSTRAR SU MEJOR DERECHO, LA CONFESSIONAL A CARGO DE HUMBERTO DE OLIVOS FLORES, LA TESTIMONIAL, LA INSPECCION DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN VISAS Y CALA UNA DE LAS - ACCIONES DEL EXPEDIENTE DE FIDUCIARIA RADICADA ANTE ESTA DEPENDENCIA, BAJO EL NÚMERO 14/90; LA FUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

ASIMISMO EN LA REFERIDA AUDIENCIA COMPARECIO EL - HUMBERTO DE OLIVOS FLORES, MANIFESTANDO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, NO SE AJUSTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 85 - FRACCION I DE LA LEY DE LA MATERIA, ORIGINANDO QUE EL TITULAR ANTERIOR DANIEL DE OLIVOS VALDEZ, YA FALLECIO EN FECHA 7 DE JULIO DE 1988, COMO SE DEMUESTRA CON EL ACTA DE DEFUNCION QUE CUERPO AGREGADO A LOS ACTOS DEL EXPEDIENTE DE FIDUCIARIA ANTERIORMENTE INICIADO, AFIRMANDO QUE AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR, NO PROVOCA QUE EN LA PRIMA DE LOS DERECHOS AGRIAROS, PUES UNA PERSONA AL HABER FALLECIDO NO PUEDE DAR LUGAR A LA CAUSA QUE DE EL IMPULSA, YA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIAROS SUCESORIOS, SI NO HAY ORDEN DE LEGAS SENCILLO QUE LA PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MATERIA PORQUE A LA FECHA DEL DE LA VOLUNTARIO DE OLIVOS FLORES YA APARECE COMO TITULAR ANTE EL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL, SEGUN CONSTANCIA EN FECHA 26 DE JULIO DE 1988, MIENTAS QUE APARECE ASERIAL AL EXPEDIENTE DE FIDUCIARIA ANTE MENCIONADO, POR CONSECUCION AGRIARIA DE LOS YA CON TITULAR HAYA INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ASERIAL A LA ANTERIOR CON CONSECUCION AGRIARIA DEMONSTRANDO QUE NO SE PRODUJO EL SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRIAROS Y SUS SUJECOS A DANIEL DE OLIVOS VALDEZ, CON NÚMERO ECONOMICO 9000040, ASIMISMO NO SE PRODUJO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JUAN DE OLIVOS FLORES, POR LO QUE ANTES DE LA AUDIENCIA MENCIONADA POR EL ANTECEDENTE DE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ABSOLUCION, EN QUE NO HA INTERVENIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION DE LOS DERECHOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DESERA DE DEMONSTRAR LO QUE PROCEDE LEGALMENTE EN EL CASO QUE HA SUJETA PARA QUE EN DEPENDENCIA DEBE EN POSIBILIDAD DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRIAROS, POR CONSECUCION AGRIARIA DE LOS YA CON TITULAR EN LA CAUSA DE PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRIAROS Y SUS SUJECOS EN LA MENCIONADA AUDIENCIA, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS.

EN RELACION AL CASO DE RODOLFO DEL VALLE VELASCO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRIAROS NUMERO 1997861, PARA QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITA LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MIGUEL MORALES GALVEZ, HABIENDO COMPARECIDO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ABSOLUCION EN TITULAR DE REFERENCIA, MANIFESTANDO QUE SE LE CONFIRMAN SUS DERECHOS AGRIAROS, EN HACER DE QUE ES TITULAR, Y ASIMISMO PORQUE EL DIO NUEVA PARCELA PARA LA CONSTRUCCION DE LA PREPARATORIA DEL LUGAR Y EN CADA CASO DE QUE SE LE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIAROS, SEAN DE LA ADJUDICACION A SU SUJETA O A SU HIJO, OFERTANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS COMO PRUEBAS DE SU PARTE: 1.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL Sr. ELIZABAR JUVENAL RODOLFO VELASCO Y SILVIA VELASCO MEDINA; 3.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1979, Y ASI MISMO PARA EL EFECTO DE DEMOSTRAR LA INCAPACIDAD FÍSICA QUE TIENE SU DECLARANTE, ESTE OFRECE TAMBIEN; 4.- EL CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR EL DOCTOR JUAN MANUEL CELIS FONCE DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1987, MEDIANTE EL CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL Sr. RODOLFO DEL VALLE VELASCO, SE ENCUENTRA INCAPACITADO DEFINITIVAMENTE; 5.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DOCTOR JULIO M. MARRAZAY P. DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1986, EN LA CUAL SE ESPECIFICA EN QUE RODOLFO DEL VALLE VELASCO, SUFRIÓ UNA FRACURA EN LA MANO IZQUIERDA DE SU BRAZO, EL CUAL DEBEA MANTENERSE

POR SETE SEMANAS Y POSTERIORMENTE CUANDO DEBERA MAS DE REHABILITACION, PERIODO DURANTE EL CUAL EL PACIENTE NO PODRA REALIZAR ACTIVIDADES FISICAS Y LABORALES; 6.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE FECHA 5 DE ENERO DE 1990, LEVANTADA EN LA PROMOTORIA AGRARIA NUMERO XI, DE TACUICO, MEXICO Y 7.- LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO A NOMBRE DEL OFERENTE POR PAGAMENTO DE LOS DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1990.

EN LA REFERIDA AUDIENCIA EL PROPUES TO NUEVO ADJUDICATARIO MIGUEL MEDINA GALVEZ, MANIFESTO QUE DESDE EL AÑO DE 1972, SE ENCUENTRA SEMBRANDO LA UNIDAD DE DOTACION, SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIAROS ATENIDO A LO ANTERIOR ESTA CONSIDERACION AGRARIA NUESTRA DEBE SER QUE SE PROCEDE EXCLUIDO EN FRENTE CASO DE LA RESOLUCION, PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SE DETERMINE A QUE PERSONA LE ASISTE EL MEJOR DERECHO A LA FORTUNA Y SUJOS DE LA PARCELA EN CUESTION, YA QUE EN EL ACTA DE INSPECCION OCULAR REALIZADA EN LA PARCELA QUE NOS SUJETA, UNICAMENTE SE MUESTRA DE QUE EXISTEN LAS CONSTRUCCIONES DE 20 X 15 CADA UNA APROXIMADAMENTE Y QUE OCUPAN ENRIQUE Y JUA MEDINA, PARA QUE ESTA DEPENDENCIA EN BASE A LOS ELEMENTOS QUE APORTE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DETERMINE LO QUE PROCEDE LEGALMENTE, YA QUE - COMO SE DEMUESTRA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ABSOLUCION, EXISTE CON INTERFERENCIA POR LA POSICION Y GOTA DE LA CITADA PARCELA.

REFERENTE AL CASO DE RUBEN FERALDIA ROJAS, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRIAROS NO. 3337935, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRIAROS, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 EN SU FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y PROPONIENDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A GUILLERMO VIEYRA TORRES, TODA VEZ QUE ESTE REUNE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS POR LOS ARTICULOS 72 FRACCIONES I Y III Y 200 DE LA LEY INVOCADA, ASIMISMO CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL PROPUES TO NUEVO ADJUDICATARIO OFRECE COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DE SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, FORMULADA POR EL OPERENTE FORMULADA A LA COMPANIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO S.A., DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1986, Y RECIBOS DE CONSUMO DE ENERGIA DE FECHAS 24 DE AGOSTO DE 1987 Y 14 DE FEBRERO DE 1989; 2.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LOS RECIBOS DE PAGO DE CESTONES PARA EL AFORO DE UN POZO UTILIZANDO EL FOGO DE AGUA PARA ABREGAR LAS BRIDAS DE DOTACION, 3 DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LA SOLICITUD FORMULADA POR EL OPERENTE EL 2 DE MARZO DE 1989, AL DIRECTOR DE JURISDICCION DE LA TIERRA DE LA SE GREARIA DEL RANCO, PARA QUE SE ADJUDICARA LA UNIDAD DE QUE SE TRATA, 4.- LA TESTIMONIAL, 5.- LA CONFESSIONAL A CARGO DE RUBEN FERALDIA ROJAS, 6.- LA PRESENTACION EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y 7.- SENTENCIA ABSOLUTORIA A FAVOR DEL OPERENTE ACUSADO DEL DELITO DE SUELO. ASIMISMO EN SU PROPIO ESCRITO FORMULO LOS ALLEGATOS QUE EN SU DERECHO ASISTEN EN EL PRESENTE JUICIO, ASIMISMO EL PRESENTE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRIAROS RUBEN FERALDIA ROJAS, PRESENTO UN ESCRITO EN FECHA 27 DE ABRIL DE 1990, MANIFESTANDO SU ENTENDIMIENTO CON SU PRIVACION DE DERECHOS, SOLICITANDO DE ESTA DEPENDENCIA SE EXCLUYA DEL PROCEDIMIENTO SU CASO Y SE TRATE EL MISMO EN UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA EFECTO DE DEMOSTRAR QUE LA ASAMBLEA EJIDAL JAMAS PIDIO SU PRIVACION, NI MUCHO MENOS LA ADJUDICACION DE GUILLERMO VIEYRA TORRES, SIENDO IMPORTANTE REVELAR QUE RUBEN FERALDIA ROJAS NO OPERACION NINGUN MEDIO DE PRUEBAS PARA ACREDITAR SU DERECHO, POR LO QUE UNA VEZ EXAMINADAS LAS PRUEBAS OFERTADAS UNICAMENTE POR GUILLERMO VIEYRA TORRES, VEROS QUE EN EL CONJUNTO PROBATORIO DEL OPERENTE Y RESPECTO A LAS DOCUMENTALES PRUEBAS QUE HACEN PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE AL ARTICULO 202 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL SUPLENTO EN MATERIA AGRARIA YA QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EL Sr. GUILLERMO VIEYRA TORRES LE FUE SUBENESTRADA LA ENERGIA ELECTRICA EN LA CADA DE SU PARCELA QUE SE LOCALIZA EN BRILLAS DE LA CARRETERA MEXICO-VERACRUZ, QUE ES SU CIO ACTIVO EN EL POZO DE AGUA PARA REGAR SU PARCELA, EN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS REUNIDA CON MOTIVO DE LA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DE FECHA 26 DE JULIO DE 1989; LO PROPUSO EN LA CALIDAD QUE GOZANTA POR ESTAR EN POSICION DURANTE MAS DE DOS AÑOS EN DICHA PARCELA, ASPECTO QUE FUE CORROBORADO POR LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EL 21 DE JULIO DEL MISMO AÑO POR LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL JUICIO Y EL JEFE DE LA PROMOTORIA DE CHALCO, MEXICO, EN CUANTO ALEGREDA TESTIMONIAL, QUE FUE DESAHORADA EN TERMINOS DE LA LEY, A LA CUAL SE LE OTORGA PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL SUPLENTO EN MATERIA AGRARIA, PORQUE LOS TESTIMONIOS EXAMINADOS RESULTAN CONTRADICTORIOS Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS DEBE

TIDOS, DESPRENDIENDOSE QUE CONOCE A LAS PARTES, ASI COMO A LA PARCELA EN LUGACION, NISMA QUE COLINDA AL ORIENTE CON JOSE LUIS GORDO RODRIGUEZ, AL PONIENTE ANTONIO VELASCO AGUILAR, AL NORTE CON UN RIO, Y AL SUR CON LA CARRETERA MEXICO-VERACRUZ, QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA TOTALIDAD DE DICHA PARCELA LO ES GUILLERMO VIDYRA TORRES, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 7 AÑOS Y QUE ES DONDE VIVE YA QUE AHÍ TIENE SU CASA-HABITACION, QUE EL C. RUBEN PERALTA RUJAS, NO RADICA EN CHICOMUCUAC Y QUE SE DEDICA AL COMERCIO. RESPECTO DE LA PRUEBA COMISIONAL QUE CORRIO A CARGO DE RUBEN PERALTA RUJAS, QUE FUE DESAHOGADA EN TERMINOS DE LA LEY A LA CUAL LE HA CONCEDIDO PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 95, 96 Y 197 DEL SUPLENTE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE EL ABSOLVENTE ADMITIO VOLUNTARIAMENTE AL COMERCIO Y QUE NO OPERO NINGUN MEDIO DE PRUEBA PORQUE NO FUE NO AFICADO, ESTA ULTIMA SITUACION SE Aprecia QUE ES TOTALMENTE FALSA, TODA VEZ QUE COMO YA SE DIJO ANTES DE VERIFICARSE LA ASISTENCIA DE PRUEBAS Y ALGUNOS PROMOVIO UN ESCRITO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1990, COMO CURSIA EN SUJA Y POR LO TANTO ERA SABEDOR DE TAL ASISTENCIA. DE TODO LO ANTERIORMENTE MENCIONADO SE LLEGA A LA CONCLUSION DE QUE EL C. RUBEN PERALTA RUJAS SE HUBO ACERDOR A LAS SANCCIONES ESTIPULADAS POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY AGRARIA AL ABANDONAR EL SOLICITO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION DURANTE MAS DE DOS AÑOS, ASOCIADO QUE NO PUDO DEVOLVER Y ASIMISMO QUE GUILLERMO VIDYRA TORRES, HA VENIDO TRABAJANDO DICHA PARCELA DURANTE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN FORMA PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, POR LO TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE SOLUCION ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EN TAL SENTIDO SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. RUBEN PERALTA RUJAS, TITULAR DEL CERTIFICADO NO. 3337935 POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION QUE ESTIPULA EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY DE LA MATERIA, ASIMISMO SE DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. GUILLERMO VIDYRA TORRES, POR HABER ACREDITADO FIRMEMENTEMENTE ENCONTRARSE EN POSESION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS DE LA PARCELA CITADA TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 72 FRACCIONES III Y IV Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN CONSECUENCIA EXPIDASELE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO AMPARE Y ACRDITE COMO EJIDATARIO DEL MUNICIPIO CITADO.

POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE SILVIA GALVEZ VDA. DE MEDINA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1797825, PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO. POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, MENCIONADAS EN EL ARTICULO 85 EN SUS FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MENCIONANDOSE TAMBIEN DE QUE EN LA PARCELA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA ESCUELA PREPARATORIA, QUE ABARCA LA MITAD DEL BIEN INMUEBLE EJIDAL Y EN LA MITAD RESTANTE SE ENCUENTRAN CINCO CONSTRUCCIONES QUE OCUPAN FAMILIARES DE LA TITULAR EN VISTA DE LO ANTERIORMENTE EXPUUESTO, ESTA DEPENDENCIA AGRARIA DE TERMINA EXCLUIR DE LA PRESENTE RESOLUCION EL MENCIONADO CASO, EL CUAL DEBERA DE SER TRATADO NUEVAMENTE EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CONJUNTAMENTE CON LOS CASOS DE LOS CUALES SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y A LA VEZ QUE SE DECLAREN VACANTES DICHAS UNIDADES DE DOTACION, CON EL FIN DE QUE SE DEMUESTRE REALMENTE SI LA TITULAR DE REFERENCIA HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION QUE SE LE IMPUTAN Y ESTA DEPENDENCIA PUEDA RESOLVER LO QUE PROCEDA LEGALMENTE.

REFERENTE AL CASO DE ADOLFO FLORES CEBALLOS, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3337967, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS A FAVOR DE MARCIAL RODRIGUEZ VEGA, CASO HACER MENCION DE QUE EL ANTES MENCIONADO SOLICITO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL, EN SU ESCRITO PRESENTADO EL 21 DE MAYO DE 1986, ANTE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN CONTRA DE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, QUE SOLICITO LA COMISION AGRARIA

MIXTA EN SU RESOLUCION DE FECHA 20 DE JULIO DE 1984, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1985, DONDE SE SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS A FAVOR DE ADOLFO FLORES CEBALLOS, RESOLVIENDO LA JUSTICIA DE LA UNION EN LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1986, EN SU SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE AMPARAR Y PROTEGER A MARCIAL RODRIGUEZ VEGA, CONTRA ACTOS DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, EN TERMINOS QUE SE ENTIENEN EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA CITADA RESOLUCION; POR CONSECUENCIA ESTA DEPENDENCIA AGRARIA DETERMINA EXCLUIR DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EL CASO DE REFERENCIA, POR CONSECUENCIA NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. ADOLFO FLORES CEBALLOS Y RECORDAR A MARCIAL RODRIGUEZ VEGA, PORQUE SE ESTABA ENCONTRA A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCION EMITIDA POR LA JUSTICIA DE LA UNION, DE FECHA ANTERIORMENTE SEÑALADA, POR LO TANTO DEBERA DESEPARAR A LO DISPUESTO POR LA MISMA.

REFERENTE AL CASO DE J. FELIX MORALES, CON NUMERO ECONOMICO 9000093, PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO Y LA NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION EN PARTES IGUALES A LOS CC. FIDELMENDO BELGADO Y ROMULO GONZALEZ; ATENIDO A LO ANTERIOR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION SIENDO PROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ DE QUE LOS DERECHOS AGRARIOS Y LAS PARCELAS EJIDALES SON INDIVISIBLES, POR LO QUE EN UNA PROXIMA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DEBERA DETERMINARSE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE, PARA QUE ESTA DEPENDENCIA PUEDA RESOLVER LO QUE PROCEDA LEGALMENTE.

POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE ESTEBAN FLORES CAMPERO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1743B, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DE ENRIQUETA MARTINEZ VDA. DE FLORES, POR ENCONTRARSE EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA; ESTA DEPENDENCIA AGRARIA DETERMINA DE QUE NO ES PROCEDENTE TAL SOLICITUD, EN VIRTUD DE QUE DICHO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS APARECE CANCELADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 12 DE JULIO DE 1976, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO.

REFERENTE AL CASO DE ENCARNACION GONZALEZ GARCIA, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3337990. ES PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO ES LOGICO NI JURIDICO EN VUELTA A RECONOCER COMO EJIDATARIO A FRANCISCO BELGADO, TODA VEZ DE QUE COMO SE MANIFIESTA EN LA ASAMBLEA, ELLA FUE EJIDATARIA, DEBIENDOSE DE DETERMINAR LO QUE PROCEDA LEGALMENTE EN UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS.

RELATIVO AL CASO DE EULOGIA VELASCO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 47023, PARA EL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITA DE QUE LOS PRESENTES DERECHOS AGRARIOS, LE SEAN ADJUDICADOS A LA C. GUADALUPE GALVEZ VDA. DE PALOMO, CABE HACER MENCION DE QUE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE CORRE AGREGADA UNA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, DONDE SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS A EULOGIA VELASCO, RECONOCIENDOSE EN LOS MENCIONADOS DERECHOS A RUPERTO PALOMO, EN LA PARCELA NUMERO 134 SIENDO ESTA RESOLUCION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1962, PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO EL 9 DE OCTUBRE DE 1963, ASIMISMO EXISTE TAMBIEN EN LOS AULOS DEL EXPEDIENTE GENERAL, UNA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, DE FECHA 12 DE JULIO DE 1976, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, DONDE SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS

A LA PARCELA NUMERO 47023 Y EN BASE AL NÚMERO PRO-
BANCARIO DE LA SENTENCIA RESOLUTIVA, APARECE REGISTRADO CUALQUIER RE-
LACION, EN CADA UNO DE LOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, ESTA DEPENDENCIA
AGRICOLA DEBERIA HACERSE DE LA PRESENTE RESOLUCION DE MENCIONADO -
CASA Y POR CONSECUENCIA NO ES PROCEDENTE EL JUZGAMIENTO POR LA ASAM-
BLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE QUE SE DEBE ADJUDICA-
R LOS DERECHOS DE LA C. BEATRIZ FLORES VDA. DE RODRIGUEZ,
POR LAS RAZONES Y MOTIVOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, EN TAL VIRTUD DE
DEBER A SALVO LOS EFECTOS DE LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS, PARA
QUE LAS CASAS VAYA EN LA VIDA Y TRÁMITE LEGAL QUE CONSIDEREN Y/O
CEDERAN, ASIMISMO NO ES PROCEDENTE LA ADICION Y/O SUSTRACCION DE LAS
PROBAS OPERADAS POR LA C. ISMAEL RODRIGUEZ.

POR LO QUE RESPECTA AL OFICIO NUMERO 5677 DE FECHA -
18 DE SEPTIEMBRE DE 1989, MEDIANTE EL CUAL LA C. BEATRIZ AGUIRRE -
DE LA C. BEATRIZ FLORES VDA. DE RODRIGUEZ, INI-
CIA UN PROCEDIMIENTO DE DEFENSA AGRARIA EN CONTRA DE 94 CAMPESI-
NOS QUE SE ENCUENTRA EN FORMA PROGRESIVA EN LAS PAGINAS 8, 9, 10 Y
11 DE LA DOCUMENTACION REFERIDA AL PUNTO DE INVESTIGACION GENERAL -
DE INTERES PUBLICO, FUNDADA EN EL HECHO DE QUE NOS OJPA EL 26
DE JULIO DEL AÑO DE 1989, POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE -
PRIVACION DE LA TIERRA POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN LAS
FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85, POR HABER OBTENIDO LOS BIENES-
ENCLAVADOS A PARTIR DE LA TIERRA DE LOS CAMPESINOS LEGALES; PARA QUE SE
DIA A LA C. BEATRIZ FLORES VDA. DE RODRIGUEZ, EN TAL VIRTUD DE LA
PRIVACION DE LA TIERRA DEPENDIENTE, PARA QUE SE DIERA UNA
NUEVA ASAMBLEA GENERAL EJIDATARIA DE EJIDATARIOS, SE RECABEN -
LOS ELEMENTOS DE QUE SE NECESITA SOBRE LOS BIENES, PARA QUE ESTA
DEPENDENCIA PUEDA ORIENTARLA EN EL PROCEDIMIENTO LEGAL, EN BASE A
ELLO SE EMITA LA RESOLUCION RESPECTIVA, POR LO QUE EN SU OPORTUNI-
DAD DE LA C. BEATRIZ FLORES VDA. DE RODRIGUEZ AGUIRRE EN EL OFI-
CIO NUMERO 5677 A CARGO DEL ABOGADO BEATRIZ.

REFERENTE A LA PARCELA DE ANTONIO RODRIGUEZ, CON NU-
MERO ECONOMICO 9000132, EN DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS
SOLICITA LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE BEATRIZ FLORES VDA. DE RO-
DRIGUEZ; A LA EXISTENCIA DE FALSO Y ALICUOTAS DE PRESENTE ISMAEL RO-
DRIGUEZ ROJAS, PARA ANULARLAS Y/O RECONOCER LOS DERECHOS SOBRE DICHA PAR-
CELA DE LA C. BEATRIZ FLORES VDA. DE RODRIGUEZ, EN TAL VIRTUD DE HABERSE EN
CONTRAVENCION CON LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN TAL VIRTUD DE
ESTAR EN POSESION DE LA PARCELA DURANTE MAS DE LOS AÑOS CONSECUTI-
VOS, MISMO QUE SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA HIPOTESIS SEÑALADA
EN EL ARTICULO 72 FRACCIONES III Y IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRICOLA Y QUE FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR LA ASAM-
BLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE JULIO DE 1989; ASIMISMO
SE ENCUENTRA EN EL GRADO DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE EL INCISO E)-
DEL ARTICULO 82 DE LA LEY AGRARIA, YA QUE DEPENDE ECONOMICAMENTE
DEL FINADO TITULAR, POR OTRA PARTE A LA C. BEATRIZ FLORES VDA. DE
RODRIGUEZ, NO LE ASISTE EL DERECHO A LA TITULARIDAD EN CUESTION, -
TODA VEZ QUE CARICE DE LA POSESION Y NO RADICA EN DICHO POBLADO, -
ASIMISMO NO ACREDITA NINGUN PARENTESCO CON EL FINADO TITULAR.

POR OTRA PARTE LA C. BEATRIZ FLORES VDA. DE RODRI-
GUEZ, NO OPERO NINGUNA PRUEBA A SU FAVOR, COMO SE PUEDE CONSTAR EN SU
ACTO.

EN EL MISMO ACTO FORMULO SUS ALEGATOS UNICAMENTE IS-
MAEL RODRIGUEZ ROJAS.

AUNQUE BIEN EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO -
11 DE LA LEY AGRARIA, SE PROCEDE A LA VALORACION DE LAS PRUEBAS -
DE LA C. BEATRIZ FLORES VDA. DE RODRIGUEZ, POR LO QUE RESPECTA A
LA C. BEATRIZ FLORES VDA. DE RODRIGUEZ, A LA -
C. BEATRIZ FLORES VDA. DE RODRIGUEZ, EN BASE A LOS ARTICULOS
11, 12 Y 197 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETO-
RIO DE LA LEY AGRARIA, RESULTANDO SER UNA CONCESION FICTA, YA QUE
NO COMPARECIO AL DESAHOGO DE TAL DILIGENCIA, NO OBS-
TANTE DE HABERSELE NOTIFICADO PARA QUE COMPARECIERA AL DESAHOGO DE

DICHA DILIGENCIA, RESULTANDO QUE LA ADJUDICACION DE LA PAR-
CELA, QUE NO RADICA EN EL POBLADO Y QUE QUEDA EN LA C. BEATRIZ FLORES
VDA. DE RODRIGUEZ ROJAS.

EN CUANTO A LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE CORRIO A CARGO
DE LOS CC. GREGORIO MARTINEZ ACUTOS Y SIMON CASABUENO VILLASO, A LA
QUE SE LE CONCEDE VALOR EN BASE AL ARTICULO 135 DEL CODIGO -
FEDERAL, YA QUE LOS TESTIGOS RESULTARON CONFIABLES Y CONFORMES EN
CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS DECLARADOS; ENTENDIENDOSE QUE CONOCEN
A LAS PARTES, ASI COMO A LA UNIDAD DE POBLACION DE QUE SE TRATA, MIS-
MA QUE CULTIVA ISMAEL RODRIGUEZ ROJAS, DESDE EL FALLECIMIENTO DEL
TITULAR ANTONIO MARTINEZ ALCANTO Y QUE LA SEÑORA BEATRIZ FLORES VDA.
DE RODRIGUEZ NO RADICA EN EL PUEBLO EN CUESTION, QUE LA ASAMBLEA GE-
NERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE LA
PRESENTANTE EN FECHA 26 DE JUNIO DE 1989 Y QUE SE DEBE EN LA C. BEATRIZ
FLORES VDA. DE RODRIGUEZ ROJAS.

EN CUANTO A LA PRUEBA DOCUMENTAL SEÑALADA EN EL PUN-
TO NUMERO 3, MISMA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR EN BASE A LO
ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA -
AGRICOLA, YA QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA EL FALLECIMIENTO DEL TI-
TULAR DE LA PARCELA CITADA, QUE SE PASEO EN LA FECHA YA MENCIONA
DA.

EN LO RELATIVO A LA DOCUMENTAL SEÑALADA EN EL PUNTO
NUMERO 4, A LA CUAL NO SE LE CONCEDE VALOR, POR NO SER LA IDONEA -
PARA ACREDITAR LO ASEVERADO; EN CUANTO A LA PRUEBA MENCIONADA EN EL
PUNTO NUMERO 5, DOCUMENTAL QUE ADQUIERE PLENO VALOR, TODA VEZ QUE
CON LA MISMA SE INTIERE QUE LA C. BEATRIZ FLORES VDA. DE RODRIGUEZ
NO RADICA EN DICHA POBLACION DE CHICUNCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE ME-
XICO;

POR ULTIMO EN CUANTO A LOS PUNTOS 6 Y 7, RELATIVOS
A LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACCIONES, -
MISMA QUE ADQUIERE PLENO VALOR PROBATORIO EN EL PRESENTE CASO Y
QUE BENEFICIAN POR COMPLETO AL C. ISMAEL RODRIGUEZ ROJAS, PARA AD-
QUIRIR LA ADJUDICACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL FINADO TITULAR
ANTONIO RODRIGUEZ, CON NUMERO ECONOMICO 9000132, YA QUE ACREDITA
ESTAR EN POSESION DE LA PARCELA DURANTE MAS DE LOS AÑOS CONSECUTI-
VOS, MISMO QUE SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA HIPOTESIS SEÑALADA
EN EL ARTICULO 72 FRACCIONES III Y IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRICOLA Y QUE FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR LA ASAM-
BLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE JULIO DE 1989; ASIMISMO
SE ENCUENTRA EN EL GRADO DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE EL INCISO E)-
DEL ARTICULO 82 DE LA LEY AGRARIA, YA QUE DEPENDE ECONOMICAMENTE
DEL FINADO TITULAR, POR OTRA PARTE A LA C. BEATRIZ FLORES VDA. DE
RODRIGUEZ, NO LE ASISTE EL DERECHO A LA TITULARIDAD EN CUESTION, -
TODA VEZ QUE CARICE DE LA POSESION Y NO RADICA EN DICHO POBLADO, -
ASIMISMO NO ACREDITA NINGUN PARENTESCO CON EL FINADO TITULAR.

EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 131 DE LA -
LEY AGRARIA, SE RESUELVE DE QUE SE VA DE DADA POR FALLECIMIENTO AL
TITULAR ANTONIO RODRIGUEZ Y SE CONCEDE EL NUMERO ECONOMICO RESPEC-
TIVO; ASI MISMO SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DE ISMAEL
RODRIGUEZ ROJAS, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LA JURISDICCION -
QUE PLANTAN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 82 INCISO E) Y 200 DE
LA LEY INVOCADA, EN CONSECUENCIA EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL AR-
TICULO 69 DE LA LEY AGRARIA, DEPENDIENDO DE SU RESPONSABILIDAD CENSI-
FICA QUE LO ACREDITA COMO EJIDATARIO DEL MUNICIPIO DE POBLACION INDICA-
DO.

CON RELACION AL ESCRITO PRESENTADO POR LAS AUTORIDA-
DES EJIDALAS CON FECHA 25 DE JUNIO DE 1990, DONDE MANIFIESTAN SU
INCONFORMIDAD EN EL SENTIDO DE LA CREACION DE UNA PLAZA ECOLOGICA-
INTERNACIONAL DENOMINADA "CHICUNCUAC" EN TERRENOS DEL MUNICIPIO DE
PRESENTANTE, YA QUE CON LA MISMA SE PROPONE AFECTAR EN SUS TERRENOS
EJIDALOS A EJIDATARIOS DE DICHO POBLADO, MISMO QUE SE MENCIONAN EN
EL ESCRITO DE REFERENCIA, ESTA DEPENDENCIA AGRARIA INFORMA DE NO
TENER CONOCIMIENTO DE LA CREACION DE LA MENCIONADA PLAZA ECOLOGICA
O SI EXISTE ALGUN PROCEDIMIENTO DE REGULACION O EXPROPIACION -
EN LOS TERRENOS EJIDALOS, DE IGUAL MANERA NO LE COMPETENCIA DE ESTE
DEPENDENCIA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO, YA QUE LA MISMA SE ENCAR-

GA ÚNICAMENTE DE REGULARIZAR DERECHOS AGRARIOS EN BASE A LA PRIVACION DE LOS MISMOS, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION Y A LA VES RESOLVER JURISDICCION INDIVIDUALES POR POSESION Y GOBE DE UNIDADES DE DOTACION; Y QUE SE SIGUIERON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS MENCIONADOS SEGUN CONSIGNACIONES QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDAMENTE Y HABIENDOSE PROPUESITO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDO DEL PUEBLO, CELEBRADA EL 26 DE JULIO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y OTRAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CIUDADELA LEY EXPEDIR LOS CERTIFICADOS...

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN MIGUEL CHICONCUAC, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL SUJETO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS...

- RODOLFO MONTIEL MARTINEZ, 2.- JUAN ESPINOSA PALACIOS, 3.- JOSE CHAVARO RODRIGUEZ, 4.- JOSE HUERTA CORTEZ, 5.- MIGUEL ALTIMIRANO HUERTA, 6.- ANA VELASCO AGUILAR, 7.- JOSEFA MONTIEL VDA. DE LANDON, 8.- JUANA RODRIGUEZ VDA. DE PALACIOS, 9.- FRANCISCA CABALLERO VDA. DE S., 10.- ANA SALAZAR CHAVARRIA, 11.- BLANDINA GORDO VDA. DE VALDES, 12.- JOSE ROBALLOS MONTAÑA, 13.- JORGE VALDES MORALES, 14.- INACIO HERNANDEZ ALTIMIRANO, 15.- FRANCISCA PALOMO BARRERA, 16.- LUCAS SANCHEZ PEREZ, 17.- EDILMO ROMERO LANDON, 18.- CRISTINA GARCIA DE GONZALEZ, 19.- INACIO GARCIA DELGADO, 20.- LUCAS VELASCO AGUILAR, 21.- MARIA NATIVIDAD MEDINA, 22.- LUCAS SANCHEZ, 23.- ANITA HERNANDEZ, 24.- ANTONIO ROMERO, 25.- ANTONIO MEDINA, 26.- CONSTANTINO RODRIGUEZ MARTINEZ, 27.- MIGUEL GARCIA ITURBIDE, 28.- ROSA VELASCO VDA. DE SORIANO, 29.- DAVID GORDO, 30.- ANA GONZALEZ, 31.- LEONARDO GARCIA, 32.- CARLOS BOJORQUEZ FLORES, 33.- JOAQUIN CORTEZ MONTIEL, 34.- LUIS GORDO SOTO, 35.- ALFONSO VALDES MONTROY, 36.- GREGORIO DURAN, 37.- PERALTA ROJAS RUBEN, 38.- CONSUELO ROSA ALTIMIRANO, 39.- CATALINA GARCIA DE MONTELOS, 40.- FILIBERTO SORIANO MARTINEZ, 41.- DOMINGO FLORES HUERTA, 42.- PEDRO CASTILLO ALTIMIRANO, 43.- FIDEL MARTINEZ, 44.- ISABEL HUERTA ITURBIDE, 45.- AGUSTINA P. VDA. DE ESPINOZA Y 46.- ROMAN RODRIGUEZ SANCHEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ELISIO MONTIEL GALICIA, 2.- SORIANO DE CHAVARO, 3.- JORGE HUERTA JUAREZ, 4.- PERALTA MEDINA SOPIA, 5.- BOJORQUEZ M. FAUSTO, 6.- BOJORQUEZ M. FERNANDO, 7.- BOJORQUEZ MARIA CONCEPCION, 8.- BOJORQUEZ M. HERNANDEZ, 9.- BOJORQUEZ M. HERNANDEZ, 10.- BOJORQUEZ M. ESTELA, 11.- SEVERA VARELA, 12.- ANGELA CASTILLO, 13.- PEREZ ELVIRA, 14.- ROMERO MARIA CONCEPCION, 15.- VEGA MARIA GUADALUPE, 16.- RODRIGUEZ BOJORQUEZ PABLO, 17.- RODRIGUEZ MARIA DEL SOCORRO B. DE S., 18.- RODRIGUEZ BOJORQUEZ AURELIO, 19.- RODRIGUEZ BOJORQUEZ JAVIER, 20.- ESPERANZA DELGADO DE GALICIA, 21.- JAIMES SORIANO VELASCO, 22.- JOAQUINA VELASCO, 23.- CASTILLO NATIVIDAD, 24.- GONZALEZ PERALTA, 25.- GONZALEZ ASPUGO, 26.- ALTIMIRANO MICHAELA, 27.- BELLA MARIA ISABEL GUTIERREZ DE S., 28.- CASTILLO JOVIANA MEDINA DE, Y 29.- PILON MERCEDES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 1797741, 2.- 1797748, 3.- 1797754, 4.- 1797756, 5.- 1797787, 6.- 1797791, 7.- 1797807, 8.- 1797828, 9.- 1797837, 10.- 1797839, 11.- 1797849, 12.- 1797867, 13.- 1797876, 14.- 1797878, 15.- 3337916, 16.- 3337925, 17.- 3337930, 18.- 3337944, 19.- 3338020, 20.- 9000058, 21.- 9000062, 22.- 9000072, 23.- 9000086, 24.- 9000089, 25.- 9000098, 26.- 9000105, 27.- 9000111, 28.- 9000123, 29.- 9000126, 30.- 9000127, 31.- 9000129, 32.- 9000148, 33.- 9000153, 34.- 1797730, 35.- 1797742, 36.- 1797767, 37.- 3337935, 38.- 3337937, 39.- 3337944, 40.- 3337945, 41.- 3338007, 42.- 9000006, 43.- 9000031, 44.- 9000060, 45.- 9000095 Y 46.- 9000162.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VARIAS CULTIVAS...

DO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN MIGUEL CHICONCUAC, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- J. SANCOS MONTIEL CABALLERO, 2.- CONSUELO ROSA VDA. DE ESPINOZA, 3.- JUAN CHAVARO SORIANO, 4.- MANUEL HUERTA ITURBIDE, 5.- MIGUEL ALTIMIRANO REYES, 6.- SANCOS VELASCO CORDERAS, 7.- MANUEL LANDON MONTIEL, 8.- MARIA FELIX PADILLA, 9.- JULIANA SALAZAR CABALLERO, 10.- JUAN SALAZAR FLORES, 11.- JOSE GONZALEZ GORDO, 12.- JOAQUINA GONZALEZ VDA. DE RODRIGUEZ, 13.- ROSA RODRIGUEZ VDA. DE VALDES, 14.- J. CARMEN HERNANDEZ PADILLA, 15.- BARBARA PALOMO BARRERA, 16.- JUANA DURAN VDA. DE SANCOS, 17.- GUILLERMINA RODRIGUEZ VDA. DE ROMERO, 18.- JUAN ROBALLOS SANCOS, 19.- FRANCISCA GONZALEZ VDA. DE GARCIA, 20.- CRISTINA VELASCO CORDERAS, 21.- HERMILO BOJORQUEZ ROMERO, 22.- ARMANDO SORIANO FLORES, 23.- ANICETO HERNANDEZ CASTILLO, 24.- LEONARDO PEREZ, 25.- TEOPILITO LOPEZ VENADO, 26.- J. CRUZ RODRIGUEZ BOJORQUEZ, 27.- ANICETO GALICIA ITURBIDE, 28.- JAIMES SORIANO VELASCO, 29.- FIDEL GORDO GONZALEZ, 30.- CARLOS GONZALEZ CASTILLO, 31.- EMILIANA BENITO VDA. DE GALICIA, 32.- ROSA DELGADO GUTIERREZ, 33.- MANUEL FLORES CAMPERO, 34.- LUIS GORDO LEON, 35.- MARUJITA VALDES VELASCO, 36.- ALBERTA VICUNA VDA. DE DURAN, 37.- VIBRA TORRES GUILLERMO, 38.- CONSTANTINO ALTIMIRANO ROSA, 39.- JUAN MORALES SACARIAS, 40.- JOSE GUSTAVO SORIANO RODRIGUEZ, 41.- FIDEL FLORES HUERTA, 42.- CESAR CASTILLO GONZALEZ, 43.- LUCIANA MEDINA DE GONZALEZ, 44.- JUANA GALICIA VDA. DE HUERTA, 45.- MIGUEL ESPINOZA PALACIOS Y 46.- PEDRO RODRIGUEZ LOPEZ. COMO CUENTENEMIE, EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- TAMBIEN SE DA DE BAJA POR FALTOCUMPLIMIENTO A ANTONIO RODRIGUEZ, TITULAR DEL NUMERO ECONOMICO 9000132, RECONOCIENDOSE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LUCAS RODRIGUEZ ROSAS, POR HABER DEMOSTRADO TENER EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOBE DE LA MENCIONADA UNIDAD DE DOTACION, COMO QUEDA DEBIDAMENTE ASSENTADO EN LA CONSIDERACION TERCERA DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR CONCORDANCIA CONVENIDA EN NUMERO ECONOMICO DE REFERENCIA, ASIMISMO DEBERA DE CANCELARSE SU CONCEPTUACION CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS AD CITAJO LUCAS RODRIGUEZ ROSAS, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE LO AMPARA Y PROTEGE COMO EJIDATARIO DEL NUCLEO AGRARIO DE SAN MIGUEL CHICONCUAC, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, DEL ESTADO DE MEXICO.

CUARTO.- PUESQUE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN MIGUEL CHICONCUAC, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN FAVOR DEL EJIDO DE SAN MIGUEL EJIDATARIO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISIVO DE LOS ARTICULOS 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DE LOS ARTICULOS AGRIANOS NACIONALES, DEBE CANCELARSE LA INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y NOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE FUNDACION DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y SE CANCELE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA EN LA SESION DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1992, EN LA CIUDAD DE MEXICO A LOS 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1992.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MEXICA
LIC. ALFONSO MONTROY B.
EL SECRETARIO
LIC. JUAN CARLOS MONTROY ANG.
LIC. J. CARLOS CRUZ SANTIAGO
EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. DEL EDO DE V. G. RPTÉ. DE LOS CAMPESINOS
LIC. CARLOS MONTROY CRUZ
C. FLORES MONTROY MARTINEZ DE JCA.